



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

“Naturaleza jurídica y financiera de las criptomonedas según el Derecho peruano”

Tesis para optar el título profesional de:

Abogado

Autores:

Cesar Alexander Negreiros Cruz

Jose Javier Sanchez Maza

Asesor:

Mg. Juan Manuel Ibarra Trujillo

Lima - Perú

2020

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación va dedicado a todas las personas que de diferentes maneras han colaborado con la elaboración del mismo. De manera especial a nuestros padres, docentes y amigos.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por haber alentado nuestro espíritu para emprender, perseverar y finalizar esta etapa de la vida. A nuestros padres y familiares que creyeron en nosotros y nos dieron su apoyo en todo momento para la realización de este anhelado proyecto.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	2
AGRADECIMIENTO.....	3
ÍNDICE.....	4
RESUMEN.....	5
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN.....	6
1.1 Realidad problemática.....	6
1.2 Formulación del problema.....	7
1.3 Problemas de la investigación.....	8
1.4 Objetivos.....	8
CAPÍTULO II. METODOLOGÍA.....	10
2.1 Consideraciones generales.....	10
2.2 Tipo de investigación.....	10
2.3 Diseño de la investigación.....	10
2.4 Población y muestra.....	12
2.5 Técnica de recolección de datos.....	12
2.6 Procedimiento de manejo de información.....	14
CAPÍTULO III: MARCO TEÓRICO.....	16
3.1 Antecedentes.....	16
3.2 Bases teóricas.....	19
CAPÍTULO IV. RESULTADOS.....	31
4.1. Análisis de datos recolectados en entrevista.....	31
4.2 Análisis de bibliografía sobre abordaje legal de criptomonedas.....	38
4.3. Discusión de resultados de la investigación en base a los objetivos planteados.....	60
CAPÍTULO IV. CONCLUSIONES.....	66
4.1 Conclusiones.....	66
4.2 Recomendaciones.....	68
REFERENCIAS.....	70
ANEXOS.....	73
Anexo 1. Matriz de categorización.....	73
Anexo 2. Matriz de triangulación.....	77
Anexo 3. Validación de instrumentos.....	84

RESUMEN

Así como muchas de las más modernas modalidades de comercio y de los más actuales avances tecnológicos, las criptomonedas necesitan una regulación que debe proporcionar el Derecho. Sin embargo, a la fecha no existe en el mundo una regulación que las abarque a cabalidad, debido al complejo sistema algorítmico en el que se basa su creación y a las demás particularidades de las mismas que envuelven a sus usuarios de un anonimato sin precedentes. La presente investigación pretende establecer la naturaleza jurídica y financiera de las criptomonedas según el Derecho peruano, en caso de que estas existan, identificando en el camino las limitaciones existentes para su futura regulación, para esto se han considerado legislaciones y experiencias de distintos países, la nutrida doctrina internacional al respecto, las opiniones de organismos nacionales e internacionales y las opiniones de destacados profesionales del Derecho.

Como parte de las conclusiones encontradas, se evidencia una conceptualización inadecuada de las criptomonedas desde el punto de vista legal, cuya naturaleza jurídica es aún dispersa y suplida ineficazmente por los conceptos tradicionales que ofrece la legislación peruana; asimismo, la naturaleza financiera que tienen las criptomonedas en el Perú no es homogénea, ni encaja dentro de los conceptos tradicionales, siendo más bien abstracta y abierta. Finalmente, de acuerdo a la información analizada, se formularán recomendaciones respecto de posibles medidas a tomar en torno a su fiscalización.

Palabras clave: criptomonedas, regulación, bitcoin, naturaleza jurídica, naturaleza financiera, Fintech, Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1 Realidad problemática

El comercio se ha transformado y adaptado a la coyuntura de cada edad histórica y desde el nacimiento del internet, se apoderó de este para no abandonarlo más, creando nuevos e importantes mercados, nuevos medios de pago y diferentes medios de intercambio de bienes que hasta hace pocas décadas nos habrían parecido fantasías. El comercio electrónico o E-commerce, ha tenido como consecuencia también la creación de “divisas digitales”, las cuales son conocidas como criptomonedas, siendo la primera y la más conocida el bitcoin, creado por Satoshi Nakamoto. Las criptomonedas, siendo en términos prácticos, son activos digitales, esto quiere decir que pueden ser intercambiadas entre usuarios o utilizadas para la adquisición de bienes o servicios al igual que el dinero fiat. En la actualidad existe una gran cantidad de criptomonedas que tienen el mismo funcionamiento, pero varían en el algoritmo que las respalda y en su valor, aunque a diferencia de las divisas tradicionales, las criptomonedas están fuera del alcance del control estatal o de cualquier entidad financiera y esta realidad, supera hoy en día a todos los ordenamientos jurídicos del mundo.

Debido a la tendencia de crecimiento permanente del mercado de criptomonedas, que no es ajeno al Perú, a los delitos que podrían asociarse a su uso, tales como el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo, la adquisición de bienes y servicios de carácter delictivo, los delitos fiscales, la estafa, entre otros, resulta válido afirmar, como se ha mencionado antes que, las criptomonedas necesitan una regulación que debe proporcionar el Derecho. Esta necesidad es ya ampliamente reconocida por la mayoría de naciones donde se reporta el uso de criptomonedas, es por ello que, en la medida que se va comprendiendo este nuevo mercado, los legisladores, órganos encargados de las políticas financieras y juristas de todo el mundo van acuñando cuidadosamente los conceptos e ideas que sirven de cimiento para la futura regulación de las criptomonedas.

Rubio (2018) deja entrever, en síntesis, que la criptomoneda es un activo digital que permite comprar bienes y servicios de manera electrónica y sin intermediarios. A pesar de esto, las criptomonedas no presentan regulaciones importantes en prácticamente ninguna nación.

En países como Venezuela, donde ya existe en la actualidad una serie de medidas legalizadas de manejo de criptomonedas, no se han creado regulaciones o leyes explícitas

que indiquen las formas de utilizarlas y cómo estas se rigen política y económicamente, sin embargo, se han venido desarrollando algunas propuestas de leyes en este país y en otros de América Latina que intentan contemplar y manejar a las monedas virtuales hasta donde las competencias del Estado alcancen en el contexto digital.

En Colombia, por ejemplo, existe un proyecto de ley desarrollado por el Congreso de Colombia el cual tiene por objeto la regulación de las transacciones y operaciones comerciales y civiles realizadas con criptomonedas o monedas virtuales para la adquisición de bienes y servicios dentro de todo el territorio de este país, disponiendo además de todos los aspectos relativos a la vigilancia, protección, control e inspección de estas operaciones.

Asimismo, Chile ha desarrollado una serie de proyectos de ley para el manejo de las tecnologías financieras donde se contempla el uso de criptomonedas y las competencias que el estado ejercería sobre estas mismas, planteándose regulaciones amplias que buscan mejorar, a favor de los usuarios, las transacciones hechas con estas monedas y la inspección de las mismas por parte del estado.

Situación similar está ocurriendo en la actualidad en México, donde existe una ley fintech que incluye a las criptomonedas, determinándose que, en las operaciones hechas con estas, las mismas serán consideradas como activos virtuales regidos por la “Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera”. Una de las medidas más interesantes que tiene esta ley, es el hecho de que el banco central nacional seleccionará y autorizará a una serie de criptomonedas para uso de la población, por lo que esta se limitará solo a las mismas.

Por otro lado, si bien es cierto que en el Perú existe un proyecto de ley fintech, esta no se ha promulgado aún por lo que de momento la incertidumbre, impunidad y el anonimato reinan en el mercado de criptomonedas peruano.

Por todo lo expuesto en esta sucinta introducción, resulta imperativo abordar la realidad problemática que las criptomonedas representan desde su génesis para poder así avanzar en el estudio de las mismas desde la perspectiva del Derecho peruano.

1.2 Formulación del problema

Lo antes descrito deja claro el animus de la presente investigación y el problema para el Derecho que trae consigo el avance tecnológico, que en esta oportunidad se presenta como criptomonedas y la falta de un marco legal que las regule, lo cual, como se ha mencionado, tiene consecuencias tanto para los usuarios de criptomonedas como para el estado peruano, debido a que los primeros no gozan de seguridad jurídica, ni de protección como

consumidores, mientras que, en perjuicio del estado, está la posibilidad de que las criptomonedas se utilicen para la comisión de diversos delitos tales como el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo, la adquisición de bienes y servicios de carácter delictivo, los delitos fiscales, la estafa, entre otros.

Lo antes descrito justifica la necesidad de identificar la naturaleza jurídica y la naturaleza financiera de las criptomonedas ha adoptado o que debe adoptar el ordenamiento jurídico peruano teniendo como guía las experiencias internacionales, la doctrina, la opinión de los expertos y la revisión sistemática de diversa documentación científica, en aras de establecer las bases de una futura regulación o de una medida temporal de fiscalización por parte del órgano estatal que resulte competente, lo que finalmente conlleva a la formulación de una serie de interrogantes que a fin de cuentas representan los problemas que se abordarán en el presente estudio.

1.3 Problemas de la investigación

1.3.1 Problema general

La formulación del problema general se establece a través de la siguiente pregunta:

¿Cuál es la naturaleza jurídica y financiera de las criptomonedas según el Derecho peruano?

1.3.2 Problemas específicos

De igual manera, la formulación de los problemas específicos se establece a través de las siguientes preguntas:

- ¿Cuáles son las consideraciones legislativas relativas al uso de criptomonedas en el contexto nacional e internacional?

- ¿Cuáles son los criterios regulatorios del manejo del bitcoin como herramienta de pago, basándose en metodologías y consideraciones internacionales?

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo general

- Establecer cuál es la naturaleza jurídica y financiera de las criptomonedas según el Derecho peruano.

1.4.2 Objetivos específicos

- Analizar las consideraciones legislativas relativas al uso de criptomonedas en el contexto nacional e internacional.
- Definir criterios regulatorios del manejo del bitcoin como herramienta de pago, basándose en metodologías y consideraciones internacionales, resaltando sus ventajas y desventajas.

CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

2.1 Consideraciones generales

Este capítulo considera el diseño de la investigación, y el diseño de la investigación incluye técnicas de recolección y procesamiento de información suficientes para resolver el problema. Esto permite que se elaboren métodos específicos de resolución del problema de manera que se puedan dar respuesta a las preguntas planteadas por la investigación, por lo que se debe planificar con anticipación.

Según Balestrini (2002), el marco metodológico es un lugar donde se deben seguir métodos, técnicas y pasos en el proceso de implementación de la investigación y adquisición de información. En él se establece una ruta para alcanzar con éxito las metas planificadas, cuyo propósito en general, es conocer los elementos teóricos y modelos analíticos de la investigación para explicar los resultados obtenidos y determinar las conclusiones sobre los temas formulados al inicio de la presente investigación. Asimismo, busca familiarizarse con elementos técnicos, tales como las fuentes de información y las técnicas de recolección de datos utilizadas, así como el procesamiento de la información adquirida.

2.2 Tipo de investigación

De acuerdo con la finalidad, los objetivos y el marco teórico de la investigación, se considera que el método cualitativo es suficiente y adecuado para desarrollar el proceso de investigación porque su propósito principal es describir la cualidad de los hechos. Hernández, Fernández y Lucio (2003) señalaron que la investigación realizada con métodos cualitativos se interpreta como la recolección de datos sin medidas numéricas para descubrir y afinar problemas de investigación. Además, el autor define la investigación cualitativa como una descripción detallada de situaciones, eventos, personas, comportamientos, etc.

En función de lo descrito anteriormente, se considera como tipo de investigación la exploratoria ya que se pretende conocer una temática compleja de la cual no se tiene mucho conocimiento debido a su reciente por el surgimiento y por el escaso abordaje que tiene en el contexto internacional.

2.3 Diseño de la investigación

Para la investigación propuesta se requiere diseño de investigación, porque la tecnología puede orientar todo el proceso desde la recolección de datos hasta la interpretación y análisis de resultados desde una perspectiva técnica, y tener en cuenta los

objetivos propuestos. De acuerdo con las descripciones de los capítulos anteriores, corresponde incorporar el diseño fenomenológico, pues esta investigación tiene como objetivo describir y comprender los fenómenos desde la perspectiva de cada participante y desde la perspectiva que surge de la construcción colectiva.

La presente investigación se basa en la evaluación de discursos y temas específicos, así como en métodos para encontrar su posible significado en revisiones bibliográficas, que incluyen materiales informativos como libros, revistas de investigación popular o científica, sitios web y otras fuentes, lo cual permite que se pueda observar la realidad y recopilar datos de documentos existentes, y luego se puede consultar información sobre la realidad que se desea estudiar.

Lo que distingue a este diseño de otros diseños cualitativos es la o las experiencias del investigador o investigadores como centro de indagación (Hernández, Fernández, & Baptista, 2006, p. 712).

La base de la fenomenología es que existen diversas formas de interpretar la misma experiencia, y que el significado de la experiencia para cada participante es lo que constituye la realidad. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2006, p. 712).

Este estudio además se ajusta a los propósitos de una investigación no experimental, debido a que no se realizan experimentos, sino que se circunscribe al campo de la observación y la interpretación para obtener resultados, así también, el presente estudio se encuentra en el nivel exploratorio, considerándose como así porque no pretende proporcionar las respuestas finales y concluyentes a las preguntas realizadas, sino que explora el tema de la investigación con diferentes niveles de profundidad a través de la indagación bibliográfica y la entrevista.

La justificación de la elección de revisión bibliográfica como método investigativo prioritario, es el hecho de que al no existir legislación definida sobre la materia, no es posible fijar con asertividad una población y una muestra que pueda proporcionar opiniones solventes sobre la concepción que se tiene en el país en cuestión de criptomonedas y su naturaleza jurídica y financiera, motivo por el cual, es necesario recurrir a investigaciones y definiciones hechas por otras naciones e investigadores que han abordado este tema a mayor profundidad, sin perjuicio del método de la entrevista a profesionales del Derecho, que también tiene lugar en la presente investigación.

2.4 Población y muestra

Como parte del desarrollo de esta investigación, se seleccionó como muestra a un total de seis expertos en distintas ramas del Derecho que tienen en común el estudio de las criptomonedas y su futura regulación en el Perú y el extranjero, a los cuales se les aplicó una entrevista semiestructurada que consta de siete preguntas abiertas tal como se muestra más adelante en la presente investigación.

2.5 Técnica de recolección de datos

Como técnica de recolección de datos se eligió el análisis bibliográfico de información y el desarrollo de entrevistas a expertos de distintas áreas del Derecho que tienen en común el estudio de las criptomonedas en mayor o menor profundidad, pero siempre desde la perspectiva legal.

En lo concerniente al análisis bibliográfico, se tomaron en cuenta artículos científicos y académicos que hayan sido emitidos hasta la actualidad sobre las criptomonedas y el manejo legislativo que se le ha dado a las mismas en diferentes naciones a nivel internacional. De igual forma, se tomaron en consideración algunas leyes, proyectos de ley y proposiciones hechas por entes gubernamentales sobre el manejo económico y legislativo de las criptomonedas.

La revisión bibliográfica corresponde al análisis y descripción amplio y detallado de un determinado tema elegido por el investigador, sin incluirse en esta caracterización el planteamiento de diferentes escenarios experimentales sobre el hecho estudiado que permita la toma estratégica de decisiones al respecto (Gómez, Navas, Aponte y Betancourt, 2014). La revisión bibliográfica es una metodología que puede ser aplicada en cualquier tipo de investigación para reconocer y caracterizar la importancia y relevancia de la misma, asegurando además la originalidad propia de la investigación. Además de lo mencionado, los estudios sustentados en investigación bibliográfica permiten a los investigadores posteriores contar con una serie de fuentes que posibilitan el entender de una mejor forma las conclusiones y el contenido encontrado, y así continuar de esta manera con la línea investigativa en la cual se encuentra inmersa el estudio en particular.

Como se mencionó con anterioridad, dentro del conjunto de técnicas de recolección de información se escogió la entrevista ya que la misma permite obtener la información en forma directa por parte de los actores seleccionados. Además, posee otras ventajas a saber,

“la existencia de un contexto de interacción más directo, personalizado, flexible y espontáneo, favorece la transmisión de información no superficial y da al investigador la posibilidad de esclarecimiento y seguimiento de preguntas y respuestas para evitar cometer errores” (Vieytes, 2004, p. 661).

La ventaja esencial reside en que son los mismos actores y expertos quienes expresan sus conocimientos y perspectivas sobre la temática en estudio, cosa que por su misma naturaleza es casi imposible observar desde fuera. El modelo de entrevista elaborada se muestra a continuación:

Instrumento de recolección de datos
<p>Las siguientes preguntas abiertas han sido elaboradas por Cesar Alexander Negreiros Cruz y José Javier Sánchez Maza, Bachilleres en Derecho por la Universidad Privada del Norte en el marco del desarrollo de la tesis titulada “Naturaleza jurídica y financiera de las criptomonedas según el Derecho peruano” para la obtención del título de Abogados por la misma casa de estudios.</p> <p>Pregunta N°1 ¿Cuál es el concepto jurídico que tiene usted respecto de las criptomonedas considerando lo documentado al respecto a nivel nacional e internacional?</p> <p>Pregunta N°2 ¿Por qué considera usted que las criptomonedas no son consideradas “monedas” desde la perspectiva económica?</p> <p>Pregunta N°3 ¿Qué consideraciones legislativas y regulatorias conoce usted dentro del Perú para el manejo de las criptomonedas y la protección del usuario de las mismas?</p> <p>Pregunta N°4 ¿Conoce usted, en el contexto internacional, medidas legislativas y regulatorias para el manejo de las criptomonedas como medios de intercambio? ¿Podría dar algunos ejemplos?</p> <p>Pregunta N°5 ¿Cómo considera usted que podría concebirse al bitcoin dentro de la legislación peruana para lograr su regulación?</p> <p>Pregunta N°6 ¿Qué tipo de acciones legislativas considera usted que deberían desarrollarse para llegar a tomar al bitcoin como un medio de intercambio legal?</p>

Pregunta N°7

¿Cree usted competente la creación de un organismo regulatorio dentro del Perú que se encargue de velar por la seguridad del usuario de criptomonedas y al que dichos usuarios se registrarían de manera voluntaria? ¿Qué recomendación daría al respecto?

2.6 Procedimiento de manejo de información

Se introducirán en el análisis e interpretación de las fuentes consultadas, los criterios que permitan realizar el manejo de los datos no cuantitativos. Con respecto a la entrevista, como la misma consiste en preguntas abiertas, se utilizó el método de triangulación de resultados, el cual permite determinar las convergencias y divergencias de las opiniones vertidas por los entrevistados para luego interpretar los resultados de una manera sencilla, permitiendo reducir la amplia variedad de respuestas desplegadas.

Asimismo, de manera posterior a la recolección de los datos bibliográficos seleccionados para esta investigación, se procedió al análisis, interpretación y localización de información relevante que permitiera delimitar, caracterizar y dar resolución a la problemática planteada para este estudio. En este sentido, los estudios y artículos tomados en consideración para este estudio se organizaron según la información que mostraban, atendiendo de forma prioritaria a aquellos que mencionaran asuntos relativos al manejo legislativo y normativo de las criptomonedas en el contexto peruano e internacional.

Posteriormente, se realizó un análisis extenso sobre las consideraciones en manejo legal que se le aplicaban a las criptomonedas como medios de adquisición e intercambio de bienes y servicios. En algunos casos se realizaron análisis comparativos para determinar las legislaciones que internacionalmente se destacaban de una mejor forma en este ámbito y así realizaran descripciones más extensas sobre las consideraciones tomadas en cuenta y así poder plasmarlas de una mejor forma en este trabajo.

Es necesario mencionar que el análisis de la información es una fase que no está constituida por un período independiente y diferenciado temporalmente en la investigación, puesto que ello se encuentra en completa interacción con otras fases de la misma como la obtención misma de la información. Según Pérez (1994), el proceso de análisis de datos cualitativos es sistemático y ordenado, aunque no por ello rígido, ya que obedece a un plan, considerándose intelectualmente artesanal y de carácter interactivo pues se exige volver

sobre los datos, analizarlos y replantear el proceso, no considerándose esta etapa como un estadio final por su carácter cíclico.

Como parte de las estrategias utilizadas, se aplicó la lógica deductiva e inductiva, y es aquí donde la información recogida se clasificó y se agrupó de acuerdo a sus características y elementos que permitan inferir conclusiones con relación a los objetivos planteados y las preguntas realizadas en el planteamiento de la investigación, así como, evidenciar los elementos encontrados que se pudieran conectar de manera directa con los basamentos teóricos.

Asimismo, se aplicó la estadística textual utilizando el análisis de correspondencia, el cual busca relacionar los datos en un espacio pequeño de análisis, que mantenga en su mayoría la información original. El análisis de datos textuales tiene como objetivo valorar la información utilizando los datos disponibles obtenidos de las revisiones bibliográficas e indagando sobre diferentes elementos que permitan caracterizar los factores involucrados en la obtención de los objetivos.

CAPÍTULO III: MARCO TEÓRICO

3.1 Antecedentes

El origen del comercio electrónico se remonta a los años setenta con la introducción de las transferencias electrónicas de fondos (*Electronic Funds Transfer – EFT*) entre los bancos para el mejor aprovechamiento de los recursos computacionales existentes en la época. A través de redes privadas y seguras se optimizaron los pagos electrónicos, se incluyeron servicios como puntos de venta (*Points Of Sales – POS*) en tiendas y almacenes para pagos con tarjetas de débito y pagos de la planilla de los empleados de las empresas utilizando cheques en reemplazo del efectivo. En finales de los 70’s y principios de los 80’s, el comercio electrónico se dio entre empresas a través tecnologías de mensajes electrónicos y el intercambio electrónico de datos (*Electronic Data Interchange – EDI*).

La primera criptomoneda que se conoce es el bitcoin y fue creada el 3 de enero del año 2008 por una o varias personas con el nombre de Satoshi Nakamoto con la intención de fungir como una alternativa de pago convencional en la que no sería necesaria la intervención de un tercero (*peer to peer*). Sin embargo, no es exagerado afirmar que se ha convertido en una alternativa a las divisas tradicionales y esto es fácil de comprobar al observar la gran cantidad de tiendas físicas y virtuales que aceptan bitcoin como forma de pago. Es esta misma criptomoneda la que al día de hoy goza de mayor capitalización y confianza.

La realidad problemática para el Derecho radica en la complejidad de la creación de los llamados *Blockchain* al cual la criptomoneda debe su valor, un valor que se basa solo en la confianza del usuario. Ahora bien, ¿qué es el bitcoin?, ¿cómo funciona? y ¿por qué es un problema para el Derecho?, todo esto se aborda más adelante en la investigación.

Las criptomonedas se pueden obtener comprándolas a través de páginas web destinadas para ese fin a cambio de dinero convencional o a cambio de otras criptomonedas, también es posible obtenerlas a través de un proceso denominado “minado” en el que los “mineros” ponen a disposición potencia computacional para resolver logaritmos de diferentes dificultades, de esta manera estos operadores reciben como contraprestación criptomonedas o fracciones de criptomonedas “minadas”. La resolución de aquellos logaritmos matemáticos tiene por objetivo, en realidad, verificar las transacciones comerciales que se produzcan entre usuarios de la moneda, de aquí que se diga que el valor de las criptomonedas se basa en la confianza, la confianza que genera la verificación en cadena de cada una de las transacciones con criptomonedas en el mundo.

Por factores como el mencionado, es que a la luz del Derecho las criptomonedas resultan una materia bastante controversial, debido también, a la volatilidad y a la rapidez con las que estas divisas digitales circulan en el mercado, siendo una sub especie del comercio electrónico que carece de control, órgano administrativo o ley que las regule, pues como ya se mencionó, estas no se bancarizan permitiéndoles ser autónomas al punto de que las personas que realizan transacciones con bitcoin o cualquier otra criptomoneda están en el anonimato, creando problemas para los usuarios, los estados y el Derecho.

Como era de esperarse, la Unión Europea y los Estados Unidos se encuentran a la vanguardia en la misión de regular estas operaciones; pero también existen casos menos usuales en los que los gobiernos tomaron otro camino y decidieron crear sus propias criptomonedas en un intento por controlar el mercado, las llamadas *stablecoins*. El ejemplo más llamativo de *stablecoin* tiene lugar en el continente asiático, específicamente en China que recientemente ha lanzado el “Yuan digital” que tiene como misión principal servir como moneda de curso legal distinta al dólar y ya viene siendo probada en las ciudades más importantes de este país, incluida su capital Pekín; un ejemplo más cercano se da en el continente latinoamericano con el llamado “Petro”, una *stablecoin* recién insertada y lanzada por el Gobierno de Nicolás Maduro en Venezuela, la cual busca apoyar al petróleo a determinar su precio y se utiliza a modo de financiación para el desarrollo del país, quizás siguiendo el ejemplo de Estonia y su “Éstocoin” que fue la primera criptomoneda centralizada o *stablecoin*, emitida y respaldada por un estado soberano.

La mayor parte de la negociación mundial de criptomonedas se realiza en Asia, en esta región en la cual Japón desempeña un papel dominante luego de introducir en el 2017 un sistema de licencias para bolsas de activos digitales, buscando hacer frente una deuda pública del 250% de su PBI. Es así que optaron por las criptomonedas como una alternativa de incrementar su crecimiento económico, según informaciones del Holding financiero japonés Nomura, el Bitcoin fue el responsable del 0,3% crecimiento del PBI.

Por otro lado, China que hoy en día posee la criptomoneda centralizada más prometedora del mundo y era el centro global de negociación con criptomonedas, encabezó su restricción, prohibiendo las ICO y las bolsas de activos digitales, bloqueando el acceso online a plataformas de negociaciones extranjeras, y también eliminando el suministro de energía a la minería de Bitcoin.

Estudios han demostrado que la negociación de criptomonedas en los Estados Unidos se realiza en una zona legal gris, no obstante, la Comisión de Valores y Bolsa (SEC por sus siglas en inglés), está analizando todo desde los ICOS hasta los fondos de cobertura de criptomonedas y los mismos centros de negociación, deduciendo si estos planes tienen que ser restringidos.

En las grandes economías africanas, la regulación de la criptomoneda es en su mayor parte una zona gris, ello debido a que, el ente regulador de los mercados de Sudáfrica no supervisa las monedas virtuales ni las bolsas de activos digitales. Por otro lado, en Zimbabue donde las monedas digitales se negocian en bolsas y se utilizan para pagos de remesas, la autoridad monetaria ha indicado y advertido sobre posibles riesgos como el lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, evasión impositiva y estafa.

En el Perú, existen un puñado de negocios que ya aceptan al bitcoin como forma de pago, estas operaciones se realizan, por supuesto, sin ningún control fiscal, lo que significa que impuestos como el Impuesto General a las Ventas (IGV) y otros como el Impuesto a las transacciones financieras (ITF), no son aplicables pues no hay bancos que participen en la operación, pudiéndose entender como que “pagar con bitcoins es como no entregar boleta”. Sin perjuicio de la evasión impositiva, no se debe perder de vista otros factores de riesgo latente ante la falta de regulación de las criptomonedas como el lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, la estafa, entre otros.

Asimismo, existen estudios nacionales que han demostrado la aceptación del uso de criptomonedas como es el caso de (Gómez, 2016) en su tesis titulada “Nivel de aceptación del bitcoin como medio de pago en empresas de exportación de servicios en Arequipa, 2015” quien concluye que, el nivel de aceptación del bitcoin en Arequipa es medio, motivo por el que es viable elaborar capacitaciones respecto de su uso y oportunidades. También concluye que, en su sector de estudio, hace falta información sobre el bitcoin como medio de pago.

Por lo expuesto, resulta evidente que el Perú no puede quedarse de brazos cruzados ante esta nueva realidad que trae consigo grandes posibilidades, así como grandes dificultades para el Derecho y el sistema financiero, motivo por el cual, las criptomonedas y su naturaleza jurídica y financiera según el Derecho peruano como base para su posible regulación en Perú son materia de la presente investigación.

3.2 Bases teóricas

3.2.1 Criptomonedas

El desarrollo y la inclusión de las tecnologías de la información y la comunicación al contexto social actual está cambiando de manera enfática los modelos de negocios tradicionales que eran conocidos alrededor del mundo. En el ámbito del sector financiero, el cambio se ha visto reflejado en la migración de las formas y procedimientos bancarios originales a lo digital, aspecto que ha posibilitado que las diferentes instituciones aumenten su productividad y amplíen la bancarización, favoreciendo de esta manera una mayor inclusión financiera (González y Ochoa, 2018).

Su tratamiento a nivel de legislación no solamente es complejo, sino también peligroso porque podría dañar algunos sistemas tradiciones de transacción monetaria. Al respecto existen suficientes estudios, como es el caso de Barroilhet (2019), de la Universidad de Chile quien afirma que, desde un punto de vista práctico y financiero, las criptomonedas aún no justifican los esfuerzos que serían necesarios para lograr su regulación, tal como sucede con las monedas tradicionales, debido a que no han alcanzado relevancia suficiente en el mercado. Afirma también que, en caso de poner en práctica las sugerencias existentes para regular a las criptomonedas, se correría el riesgo de caer en regulaciones superficiales y poco eficientes que, por el contrario, podrían dañar a otros participantes del ecosistema, como a los nuevos usuarios de criptomonedas o a aquellos que quieran experimentar con las tecnologías relacionadas.

Ahora bien, el tema de fondo no es que guarde un peligro para los sistemas tradiciones del manejo económico, sino el desconocimiento del tema que genera suspicacia y mal entendimiento de algunos representantes de las empresas. Según afirma Giudici, Milne & Vinogradov: “Todavía hay poco conocimiento científico claramente establecido sobre los mercados de criptomonedas y su impacto en las economías, las empresas y las personas” (p.2). Pero, a pesar del poco conocimiento científico al respecto, las criptomonedas continúan atrayendo una gran atención de inversores, empresarios, reguladores y el público. La mayoría de las discusiones públicas recientes sobre las criptomonedas se han desencadenado por cambios sustanciales en sus precios. Afirman que el mercado de las criptomonedas es una burbuja sin valor fundamental y también están preocupados por evadir la supervisión legal y regulatoria.

Una muestra de ello es que, en la actualidad las criptomonedas se están proliferando. “Una década después de su amanecer con la invención de bitcoin, el valor de todas las criptomonedas alcanzó los \$ 0,25 billones. Para poner eso en perspectiva, hay \$ 1.7 billones de dólares y \$ 1.4 billones de euros en circulación hoy (Banco Central Europeo 2019; Junta de la Reserva Federal de EE. UU. 2019). En noviembre de 2019, bitcoin es la sexta moneda en circulación más grande del mundo. La negociación diaria promedio de criptomonedas ha superado el 1% de la negociación en los mercados de divisas, el mercado más grande del mundo por volumen de negociación. Las transacciones de bitcoin y las cuentas únicas por sí solas han crecido casi un 60% anual durante los últimos 5 años” (Saiedi, Broström y Ruiz, 2020).

Por lo mismo, tal como afirma Yuneline (2019), “el alto interés en las criptomonedas crea amenazas para las industrias bancaria y financiera. Como moneda digital que no es emitida por ninguna autoridad central, sus valores no están influenciados por la política monetaria. Sin intermediarios, puede disminuir el costo de una transacción. Además, el costo relacionado con las remesas también puede reducirse, por lo que la transacción financiera a través de la frontera puede ser más eficiente” (p.2).

Por eso mismo, según Arias, Pelegrín y Clavero (2019) “desde el inicio de esta revolución con el lanzamiento de bitcoin, la primera criptomoneda, el mundo empresarial y económico ha buscado adaptar e integrar la nueva tecnología financiera en sus actividades” (p.2).

A pesar de lo que se menciona, recientemente se ha comenzado a presentar la posibilidad de llevar a cabo transacciones monetarias sin necesidad de que exista la intervención de terceras personas o intermediarios, aspecto traducido conceptualmente como sistemas peer to peer o P2P. Este tipo de modalidad de transacción está haciendo posible que se desarrollen actividades de intercambio de bienes y servicios sin la necesidad de que participen instituciones financieras que regulen y supervisen los fondos utilizados para esto y su origen. Algunos autores han definido a estos procedimientos como “shadow banking”.

En este ámbito intercambiario, han comenzado a tomar una especial relevancia la presencia del dinero digital y las conocidas criptomonedas, las cuales desde una perspectiva general pueden ser definidas como una representación digital de valor, la cual no es emitida de manera oficial por alguna autoridad central, emisor de dinero electrónico o institución de

crédito, pero a pesar de esto, puede ser utilizado libremente como un medio o método de pago alternativo al dinero en sí (Sánchez, 2018).

Jaureguizar y Jaureguizar (2018) exponen adicionalmente que la criptomoneda conceptualmente puede ser percibida como un sistema de pago basado en la internet, la cual contiene o se sustenta en un elemento de seguridad propio de la criptografía y en donde el valor financiero que estas ofrecen puede ser transmitido de una persona a otra sin que exista ningún tipo de intermediario.

Las criptomonedas son consideradas incorrectamente como monedas digitales o virtuales, sin embargo, es imprescindible considerar que estas no son monedas, pues para lograr ser consideradas como tal es necesario que las mismas cumplan con las funciones básicas que propone Sánchez (2018), las cuales se muestran a continuación:

1. Ser un medio de pago legal, para lo cual debe ser aceptado de manera oficial en la adquisición de cualquier tipo de servicio o bien, presentando un fraccionamiento suficiente.
2. Debe ser una unidad de cuenta, esto es, que el valor de cualquier producto, bien o servicio puede ser estimado en unidades o denominación propia de esta moneda.
3. Debe ser un depósito de valor, conservando la capacidad de pago inherente a la misma a lo largo del tiempo.

Es importante mencionar que las criptomonedas no cuentan con sustento legal ni medidas regulatorias en prácticamente ningún país, ni presentan en su caracterización ninguna forma física en monedas o billetes. Además de esto, el uso de las mismas es anónimo y no son respaldadas por autoridades o entidades bancarias legales. Su sustento reside básicamente en el manejo matemático de la misma comunidad de usuarios que la emplean en pagos e intercambios financieros (González y Ochoa, 2018).

Basándose entonces en todas las muestras que revocan la denominación de moneda, los bancos centrales (hasta la actualidad los únicos posibles emisores legítimos de nuevas monedas) han optado por no denominarlas criptomonedas sino criptoactivos. Si referimos todo lo afirmado al contexto histórico originario del dinero, el mismo era conceptualizado como un medio de pago que intrínsecamente poseía un valor específico, esto es, que cada moneda utilizada valía el peso del metal en el que estaba fundida. Luego de esto, surgieron los billetes sustentados en el patrón oro, donde la entidad emisora de moneda garantizaba a los clientes la cantidad de oro valorada según las denominaciones de billetes que poseyeran. No fue hasta el año 1971 cuando se abandona el sustento o patrón de oro, dando lugar al

dinero fiduciario donde el valor intrínseco que este posee es la confianza que ofrece la entidad emisora a los usuarios de este dinero (Sánchez, 2018).

3.2.2 El bitcoin como medio de intercambio

Con la finalidad de definir y abordar el concepto de bitcoin desde las finalidades planteadas para la presente investigación, es necesario que se tome en consideración de forma el protocolo tecnológico por el cual se rige esta moneda, las implicaciones que esta tecnología tiene y las mecánicas de funcionamiento.

En lo concerniente al protocolo tecnológico, se puede definir que el bitcoin es considerado por expertos como un programa o software de característica libre, el cual básicamente permite a los usuarios hacer uso sin restricción de su código fuente, pudiendo estos copiarlo, usarlo y redistribuirlo de forma tal que puedan ser creados a partir de él nuevos proyectos de software. El bitcoin se sustenta en el blockchain, el cual es considerado como la piedra angular de este sistema y se presenta como un archivo transaccional electrónico que nuevamente puede ser copiado, compartido y distribuido, además de ser descentralizado (Gutiérrez y Moreno, 2017)

El diseño que le ha dado sustento al blockchain (o conocido también como cadena de bloques) se sustenta en un conjunto de tecnología modernas como protocolos peer to peer, basamentos digitales propios del internet, criptografía, comunicaciones digitales y herramientas computacionales bastante potentes (Sayco, Tapia y Rendon, 2017).

Blockchain ha sido el punto de partida en la diferenciación que posee el bitcoin con respecto a otros métodos de pago digital y monedas, pues esta tecnología le ha ofrecido a la criptomoneda en estudio la capacidad de transferirse de modo seguro entre los usuarios sin que existan intermediarios en este proceso. Esta actividad es atribuida y sustentada en el hecho de que la validación y certificación de sus transacciones es dependiente directo del consenso común entre usuarios. Otro aspecto sumamente innovador que ofrece el bitcoin es a eliminación del problema de doble gasto (Gutiérrez y Moreno, 2017).

Es necesario mencionar en este contexto que todo lo mencionado es posible por el hecho de que el blockchain no requiere de un servidor central o de un registro centralizado para llevar a cabo sus funciones ofreciendo seguridad en las transacciones llevadas cabo. Blockchain ofrece a los diferentes usuarios de sus servicios un registro de las transacciones realizadas a través de su intermediario de pago de manera pública, permitiendo de esta

manera a los mismos que puedan confirmar su autenticidad haciendo uso de la tecnología bitcoin y de la tecnología criptográfica inherente a la misma.

Otro aspecto a mencionar en lo respectivo a la tecnología blockchain, es el factor de que todas las transacciones hechas a través de sus plataformas de difusión se registran en tiempo real a través de una serie de algoritmos llamados hash, teniéndose además un registro completo de las transacciones conectadas y relacionadas con la que se hizo en última instancia. De esta manera, se posibilita el rastreo y detección de la proveniencia y distribución de cada bitcoin, pues blockchain trabaja como un registro de características públicas donde se muestran las transacciones hechas en orden cronológico, pudiendo asegurar de esta manera el conocimiento real del propietario de cada bitcoin (Gutiérrez y Moreno, 2017).

Además de lo determinado anteriormente, es imprescindible mencionar que el bitcoin no difunde ningún tipo de información personal de los dueños y titulares de los fondos inmersos en el proceso de transacción, más sin embargo si se puede determinar las direcciones bitcoin (aspecto similar a las direcciones de correo electrónico de una persona). Este mecanismo promueve la protección de la identidad del usuario que es propietario de cada cuenta, sin embargo, diferentes hackers y desarrolladores informáticos han creado o identificado técnicas que permiten la adquisición de cierto grado de conocimiento sobre los usuarios que son propietarios de las direcciones Bitcoin (Franco, 2014).

Brandon (2016) determina adicionalmente que el blockchain ofrece a los usuarios costos de transacción bastante bajos, mientras los mismos se realicen dentro de su red. Además, al no existir intermediarios en las transacciones hechas, existe una liquidación de fondos más eficiente y rápida que en aquellas transacciones donde esperar que un agente externo valide y certifique el traspaso de monedas o dinero hecho. Blockchain ha llegado a ofrecer en la actualidad la capacidad de que los usuarios operen o intercambien monedas fiduciarias por bitcoins, presentándose una liquidación casi inmediata y con un costo bastante llamativo, incluso si las monedas de origen internacional (Kiviat, 2015).

Ahora bien, al hablar de la mecánica de funcionamiento (refiriéndose a la manera en que los bitcoins son utilizados como medio de intercambio) se debe iniciar creando una cartera de bitcoin o wallet, la cual desde una perspectiva general es considerada como un archivo que ofrece claves de gestión (dos en específico: clave privada y clave pública) para realizar transacciones utilizando esta moneda. Las claves, en la mayoría de los casos, son

números que se generan de forma aleatoria, siendo la clave pública la que identifica al usuario dentro de la red de manejo de bitcoin (similar a una dirección de correo electrónico a través de la cual el usuario puede recibir y remitir monedas digitales), y la clave privada es de conocimiento único del usuario propietario de la cartera (actúa como contraseña para autorizar el acceso y envío a lo bitcoin con los que cuenta el usuario) (Gutiérrez y Moreno, 2017)

Como se mencionó con anterioridad, el envío de la moneda opera a través de la tecnología blockchain. Al momento de que un bitcoin es enviado de un usuario de la red a otro, se genera dentro de este contexto un número de serie único que se asocia directamente con la transacción. El número es generado a través de un proceso criptográfico que combina de manera adecuada la clave pública del destinatario con el antiguo número de serie que ese bitcoin tenía.

Cada bitcoin tiene asociado de manera inherente una cadena de bloques. Cada vez que se lleva a cabo una transacción haciendo uso de estas monedas, la misma debe ser validada por la red Bitcoin. Esta transacción luego se registra en la cadena de bloques propia del bitcoin que fue negociado. Cada nuevo bloque agregado a la cadena representa una nueva transacción hecha con este bitcoin.

Para lograr agregar nuevos bloques a la cadena de un bitcoin, todos los usuarios están en la disposición de descargar y hacer uso de un software de minería de bitcoins y al hacerlo pueden asignar un conjunto de datos de entrada a un conjunto de datos de salida a través del uso de algoritmos matemáticos. En este contexto es donde converge el conocido término de “minería de bitcoin”, el cual se refiere a la adquisición deliberada de monedas distribuidas libremente en la red, siendo este el único medio para introducir nuevas monedas a la red. A pesar de esto, Jacobsen y Peña (2014) definen que las reglas del protocolo Bitcoin han determinado que la creación máxima de esta moneda alcanzará solo 21 millones de bitcoin.

3.2.3 Ventajas en el uso de criptomonedas

La historia que ha contextualizado a las monedas virtuales y todos los problemas que han presentado a lo largo del tiempo, han sido puntos de partida para todas las posiciones controversiales que existen en la actualidad entre los académicos sobre el uso de este tipo de recurso. Como se ha podido ver, las criptomonedas ayudan a solventar una gran parte de los problemas relativos a las tasas de intercambio propias de la adquisición de herramientas y

bienes virtuales, pues el precio de las mismas oscila de manera libre según la demanda existente.

Las criptomonedas han sido percibidas como la solución definitiva del problema de la centralización a través de la inclusión de mecanismos de registros no centralizados o descentralizados que posibilitan a los usuarios incluidos en transacciones negociar de manera directa, eliminando así los riesgos asociados o relacionados con la existencia de entidades intermediarias.

Antes de analizar de manera un poco más extensa las ventajas inherentes al uso de criptomonedas, el impacto económico que estas tienen y los diferentes desafíos legales a los cuales se encuentran sometidas en la actualidad, es importante abordar las ventajas dadas a su uso por expertos y conocedores de esta temática.

A este respecto, Nakamoto (2009) pauta que todo sistema de efectivo electrónico que se base en pruebas criptográficas, permitirá que las partes involucradas en la transacción logren llevar a cabo sus operaciones sin necesidad de que exista un tercero, siendo la incidencia de este último sustituida por una red peer to peer (P2P), donde además de llevarse un registro cronológico de las transacciones, se evita consecuentemente el problema de los dobles pagos.

Brito y Castillo (2013) agregan a la ventaja mencionada características de la moneda relativas a que el bitcoin es un software de código abierto que posee costos transaccionales menores que otras plataformas o formas de pago existentes en el medio digital. Además de esto, se posibilita el anonimato parcial de los usuarios.

Restrepo y Ocampo (2019) mencionan entre las ventajas de las criptomonedas las siguientes: la no existencia de intermediarios, los pagos que se realizan haciendo uso de criptomonedas se formalizan de manera casi instantánea, el pago puede ser realizado desde cualquier dispositivo con internet, los pagos pueden ser realizados incluso escaneando directamente códigos QR, es una tecnología que puede ser usada en cualquier país o espacio geográfico, los impuestos relativos a transacciones con criptomonedas son mínimos, todas las criptodivisas se encuentran descentralizadas por lo que no puede ser controlada por ninguna institución o país, los sistemas criptográficos usados por estas monedas son bastante seguros, los nombres de los usuarios que hacen transacciones a través de estas monedas no son públicos por lo que se mantiene la privacidad y confidencialidad y son alternativas frente

al uso de efectivo pues quedan cubiertos todos los inconvenientes relacionados con la portabilidad de esta moneda, la divisibilidad y la transferibilidad.

3.2.4 Riesgos en el uso de monedas virtuales

En lo respectivo a los riesgos que trae consigo el uso de monedas virtuales, se puede determinar según Gutiérrez y Moreno (2017) que la Autoridad Bancaria Europea (EBA) ha definido hasta ahora un total de 70 posibles riesgos que posee el uso de monedas virtuales como forma de intercambio o pago de servicios. Desde una perspectiva general, estos riesgos pueden ser divididos en (i) riesgos para los usuarios de monedas virtuales, (ii) riesgos para los sistemas de pago de moneda tradicional, (iii) riesgos para la integridad financiera y (iv) riesgos para las autoridades reguladoras.

Según los intereses propios de esta investigación es primordial y necesario centrarse en los riesgos que perjudican específicamente al usuario peruano y los cuales provienen del alto número de monedas virtuales que existen en circulación dentro del territorio geográfico y político de este país y la complejidad propia de la tecnología que estas monedas en sí utilizan para poder llevar a cabo sus transacciones. Los riesgos que afectan de manera enfática a la población peruana tienen que ver con la integridad del mercado financiero peruano y con la protección del consumidor o usuario.

Se puede determinar a este respecto que no es tan importante estudiar los efectos de una criptomoneda si existe un número reducido de ellas y la demanda futura relacionada con esta es incierta, no es efectivo ni eficaz determinar algún alcance relacionado con la mitigación del riesgo de aceptación que la población tendrá sobre alguna moneda virtual en particular y cómo esto pueda afectar las políticas monetarias inherentes a cada gobierno o ente gubernamental. De forma contraria, es importante más bien que se aborden los riesgos que ya han afectado de una u otra manera al consumidor, como los fraudes que se producen en las transacciones hechas con este tipo de moneda o el financiamiento de actividades ilícitas a partir de su uso.

Gutiérrez y Moreno (2017) exponen una serie de riesgos de importancia a tomar en consideración al hacer transacciones y uso en general de las criptomonedas, comenzando por el hecho de que existe la posibilidad de afectar el funcionamiento correcto y pautado de forma original para el bitcoin, además de que existe un anonimato de los usuarios que hacen uso de las monedas de estas características, aspecto que además de una ventaja puede ser visto como una desventaja al momento de detectar situaciones fraudulentas.

Asimismo, el alcance globalizado que tiene el bitcoin en la actualidad, permite que un sinnúmero de personas puedan utilizarlo como un medio de pago en cualquier tipo de transacción. De igual forma, los creadores del mercado de bitcoin pueden operar sin la necesidad de que exista personería jurídica y la transparencia existente relacionada con la constitución del precio del mismo es casi nula.

Otro aspecto a tomar en consideración es el hecho de que las operaciones transaccionales que emplean a las criptomonedas son prácticamente irreversibles. Al no existir en este contexto suficientes definiciones y estándares para el manejo de la moneda, la red bitcoin puede ser objeto de diferentes procedimientos de manipulación y fraude.

Los participantes de la red de intercambio y transacciones de bitcoin poseen información en grados bastante desiguales y existe una carencia de canales que permitan proteger y reparar a los usuarios destinatarios de las transacciones hechas en la red bitcoin.

Gutiérrez y Moreno (2017) complementan lo expuesto con el hecho de que no existen prácticas de gobierno corporativo en el grupo de creadores del mercado de bitcoin, por lo que no hay normas definidas para la muestra de reportes de operaciones sospechosas. De igual manera, existe una deficiencia en las atribuciones que la definirían como moneda de curso legal.

Conociendo los principales factores de riesgo que tiene el uso de bitcoin o cualquier otra criptomoneda como medio de pago, es imprescindible ahora mencionar las consecuencias que tendría el desencadenamiento de estos riesgos. Brito y Castillo (2013) mencionan a este respecto que existe la posibilidad de pérdida de usuarios a partir de la suscitación de eventos o actos fraudulentos dentro de las casas de cambio de estas monedas, las cuales se establecen sin regulaciones apropiadas que controlen su funcionamiento. De igual forma, dada la poca profundidad y transparencia del mercado, el precio podría llegar a ser manipulado sin mayor inconveniente.

La manipulación y cambio del protocolo Bitcoin es posible, aspecto que puede afectar su normal funcionamiento. Además de que existe también la posibilidad de usurpar la titularidad de las claves personales de los usuarios y no hay garantías de índole legal que acepten a las criptomonedas como medios de pago.

Hay de igual forma una deficiencia marcada del protocolo establecido para la definición de la titularidad de los bitcoins con lo que cuenta el usuario, no existiendo

igualmente garantías ni referencias valederas para definir las tasas de conversión de bitcoin a dinero fiduciario.

Un aspecto que ha llamado mucho la atención con respecto al uso de las criptomonedas es la gran posibilidad de lavado de activos que se sustentan en el anonimato ofrecido por el uso de las mismas, además del sostenimiento de esta tarea en la rapidez e irrevocabilidad que ofrece este tipo de transacción. El bitcoin se ha convertido en el medio ideal para financiar actividades ilícitas.

El descontrol que existe en el manejo de los delincuentes inmiscuidos en el mercado de bitcoins se encuentra marcado de manera importante en la actualidad. El uso general de las criptomonedas se ha convertido en uno de los principales medios para financiar y respaldar para la comisión de delitos.

3.2.5 Uso delictivo de las criptomonedas

Las nuevas tecnologías que han aparecido y se han desarrollado a lo largo de los últimos años, han propiciado en general la actividad delictiva, incluyendo en esto el blanqueo de dinero y defraudación tributaria. Estos hechos delictivos se han sustentado en el anonimato de las transacciones, en la rapidez de las mismas, en la transaccionalidad y en la no necesidad de la presencia de la persona que lleva a cabo el intercambio monetario.

Entre los principales usos delictivos que han podido ser atribuidos a las criptomonedas, se encuentra una preocupación especial por el uso de las mismas en pagos relativos al narcotráfico, en las extorsiones y en el blanqueo de dinero, debido a que la actividad de elusión fiscal no parece generar ningún tipo de preocupación incluso a las propias instancias oficiales.

El Tesoro del Reino Unido (2015) menciona que el riesgo que existe de uso de las criptomonedas para el cibercrimen ha mostrado ser elevado, en cambio el riesgo relativo al lavado de dinero es parcialmente bajo. A pesar de esto, existen diferentes organizaciones y oficinas que han creado guías y parámetros para la detección, evitación y lucha contra el blanqueo de dinero hecho a partir de criptomonedas, así como también el uso de estos activos digitales para el financiamiento del narcotráfico.

En el año 2017, la Agencia Antidrogas de Estados Unidos llevó a cabo la Evaluación Nacional de Amenazas de Drogas, donde pudieron advertir que el crimen organizado hace uso de bitcoin para promover el lavado de dinero a través del comercio con el Estado chino. Un año después, en el informe hecho por esta misma organización, se determinó que a pesar

de que los bitcoins siguen siendo el principal medio utilizado para intercambio de bienes y productos en el mercado negro, el volumen relativo a transacciones de drogas ilícitas a través de esta moneda sigue siendo bastante limitado. A pesar de esto, existen versiones propuestas por otros estudios que han definido que de forma probable esta estimación aún se esté haciendo por debajo de la realidad y que de esta forma el porcentaje de blanqueo de dinero haciendo uso de bitcoin es mucho más alto.

Navarro (2019) determina que las monedas de uso virtual como el bitcoin se están volviendo cada vez más comunes entre los diferentes usuarios a nivel mundial, lo que ofrece a los narcotraficantes una forma de manejo de ganancias ilícitas relativamente segura y con menos riesgo comparado con los métodos ya existentes o conocidos como tradicionales. Asimismo, este autor expone que en los últimos años el blanqueo de dinero haciendo uso de criptomonedas como el bitcoin se ha visto enfatizado, aspecto que permite a las grandes organizaciones criminales transnacionales manejar recursos económicos a nivel internacional con bastante seguridad y sin riesgos.

El blanqueo de dinero realizado en las fronteras de los diferentes países ha involucrado tradicionalmente a grandes bancos que se especializan en las transacciones financieras del tipo trasfronterizo, por lo que siempre las actividades y medidas anti blanqueo se han enfocado de manera prominente en el reporte de actividades sospechosas dentro de este tipo de banco. La incidencia del bitcoin en este contexto converge en el hecho de que su uso no demanda la presencia del cliente, por lo que indudablemente contribuye con la actividad trasfronteriza de este tipo en países donde los espacios locales no presentan regulación al respecto o cuando la regulación es no homogeneizada (Navarro, 2019). Cuando el cliente no está presente en las transacciones hechas, es bastante complicado establecer medidas antilavado.

En otro aspecto, los profesionales y académicos que presentan posiciones contrapuestas a las ventajas del bitcoin han advertido que la rapidez inherente a las transacciones no es una ventaja en lo absoluto. De esta manera, aunque aún no existe la fijación de un consenso valedero que determine el número de bloques justos que se deben cerrar para concretar una operación, parece que las medidas giran en su generalidad en torno a cinco, por lo que la rapidez en cuestión se vería traducida en 50 minutos aproximadamente. Este lapso de tiempo puede significar para las actividades preventivas de monitoreo de actividades sospechosas un fracaso casi absoluto, sobre todo al pensar en la posibilidad del

desarrollo de un bloqueo de la transacción y la posterior persecución policial que en otro contexto se llevaría a cabo.

CAPÍTULO IV. RESULTADOS

La presente sección muestra los resultados del análisis de información obtenida y se dividirá en dos secciones específicas: una sección que expondrá lo obtenido en el desarrollo de la entrevista llevada a cabo y otra sección donde se muestra un análisis general de documentación que contextualiza en un marco jurídico y normativo el uso de las criptomonedas en el Perú y el extranjero, esta sectorización permitirá llegar a conclusiones más acertadas sobre los fines investigativos que este estudio tiene.

Presentación de los entrevistados:

EXPERTO 1=E1 Mg. ADOLFO MORAN CAVERO

EXPERTO 2=E2 Adv. LUCAS RIBEIRO DOS SANTOS (BRASIL)

EXPERTO 3=E3 Mg. FELIPE DURÁN CORNEJO

EXPERTO 4=E4 Mg. CARLOS ORLANDO DURAN JULCA

EXPERTO 5=E5 Abg. DOMINGO VILCA SANCHEZ

EXPERTO 6=E6 Mg. JORGE MACHUCA VILCHEZ

Fuente: Elaboración propia (2020)

4.1. Análisis de datos recolectados en entrevista

Para el análisis de los resultados de la entrevista, se tendrá en cuenta únicamente lo manifestado por los participantes para cada uno de los ítems estructurados en la entrevista, pudiendo reconocer de esta manera las afirmaciones particulares de cada entrevistado y la relación entre sus respuestas, como se muestra a continuación:

1. *¿Cuál es el concepto jurídico que tiene Usted respecto de las criptomonedas considerando lo documentado al respecto a nivel nacional e internacional?*

Divergencia	Convergencia	interpretación
<p>Sobre el concepto jurídico de las criptomonedas el entrevistado (1) manifiesta que, desde un punto de vista financiero, el Banco Central del Perú (BCRP) las ha calificado como “activos financieros no regulados” y jurídicamente hablando a falta de una regulación nacional, las criptomonedas son bienes muebles intangibles; a diferencia del entrevistado (2) que da un concepto genérico, no haciendo por lo menos una definición jurídica como se solicita en la entrevista. El entrevistado (3) responde que no conoce una definición jurídica respecto de las criptomonedas explicando a su criterio las razones. El entrevistado (4) da un pequeño concepto común de criptomonedas y alega que no hay un concepto jurídico ya que la legislación peruana no ha regulado sobre el tema. El entrevistado (5) entiende que la naturaleza jurídica de las criptomonedas se enmarca en el concepto de dinero electrónico, pero advierte que su adquisición no genera obligación para las partes. El participante (6) entiende a las criptomonedas como una suerte de dinero electrónico, en el que el estado no participa.</p>	<p>Con referente a los entrevistados (1), (3) y (4) concuerdan en que tienen un concepto jurídico claro de las criptomonedas, ya que la misma está en construcción y en consecuencia no hay una definición uniforme acerca de este tema.</p> <p>Para los entrevistados (5) y (6) la naturaleza jurídica de las criptomonedas se enmarca en el concepto jurídico del dinero electrónico.</p>	<p>En primer lugar, de la respuesta de los entrevistados se colige que no hay un razonamiento uniforme sobre el concepto jurídico de las criptomonedas, debido principalmente a la falta de divulgación de esta materia y al silencio por parte del Estado. Las afirmaciones vertidas tienen el denominador común que en el ámbito nacional no existe una definición jurídica al respecto, también es un factor común entre algunos de los entrevistados que las criptomonedas encajan en el concepto de dinero electrónico, pero con matices, como la no participación del Estado. Se interpreta que la razón de la falta de homogeneidad en las opiniones es que, en el Perú y el extranjero, las criptomonedas no tienen una regulación amplia, pero no por ello deja de tener importancia. Como muestra de ello, algunos países han introducido las criptomonedas en su marco regulatorio como es el caso de Alemania y Canadá. En el Perú, es un concepto en proceso de construcción y dramatización y que en consecuencia el único marco normativo aplicable, en teoría, es el que establece el numeral 10 del artículo 886 del Código Civil peruano.</p>

2. *¿Por qué considera Usted que las criptomonedas no son consideradas “monedas” desde la perspectiva económica?*

Divergencia	Convergencia	interpretación
<p>Respecto a las divergencias, el entrevistado (1) señala que las criptomonedas no son consideradas monedas porque no cumplen con todas las funciones básicas de la moneda. Por otro lado, el entrevistado (2) considera que las criptomonedas no son emitidas por el Banco Central y por ello no son consideradas monedas. Y para el entrevistado (3), no son considerado moneda porque las criptomonedas están soportadas en elementos de confianza, incorporados a ‘sistemas’ o protocolos como el Bitcoin y no las respalda la nación. Para el entrevistado (4) no califica como moneda porque no es emitido por el banco del central del país. Para el entrevistado (5), el valor de las criptomonedas depende de la confianza depositada por los usuarios de las mismas en el sistema para ser aceptado como un medio de pago, careciendo de valor por sí mismas y debido también a que no siguen las reglas del sistema económico actual. Y para el entrevistado (6) el Estado no ha intervenido en este mercado por lo que no son considerado moneda.</p>	<p>La convergencia del por qué las criptomonedas no son consideradas monedas para los seis autores entrevistados, coinciden a su manera que las criptomonedas no son consideradas monedas, coincidiendo en esto los entrevistados (2) y (4), ya que coinciden en que no son considerados monedas porque no son emitidos por el Banco Central del país. Y los entrevistados (3), (5) y (6) coinciden en que no son considerados monedas porque no tienen respaldo del gobierno ya sea legal o económicamente.</p>	<p>Una opinión generalizada que se interpreta prematuramente en las respuestas de los entrevistados es que todos consideran que las criptomonedas no son consideradas monedas desde la perspectiva económica, debido a que no cumplen con todas las características del dinero fiat, no han sido emitidas por el Banco Central de un país y, por lo tanto, no tienen el respaldo de su política económica. Pues, es fundamental para que una moneda entre en la circulación legal dentro de un Estado, que exista no solo un marco regulatorio claramente establecido, sino también que sea aceptado como medio de pago por el mercado, cosa que no ocurre debido a la volatilidad de las criptomonedas.</p>

3. *¿Qué consideraciones legislativas y regulatorias conoce usted dentro del Perú para el manejo de las criptomonedas y la protección del usuario de las mismas?*

Divergencia	Convergencia	interpretación
<p>En cuanto a la divergencia sobre el manejo de las criptomonedas y la protección de usuario en nuestro país, el entrevistado (1) considera que no hay una regulación sobre las criptomonedas y la protección de sus usuarios, pero que la SBS emitirá un reglamento para prevenir el lavado de activos y financiamiento de terrorismo y que reportan sus actividades a la UIF. A diferencia del entrevistado (2), no conoce ninguna consideración legislativa en Perú en materia de criptomonedas y la protección de sus usuarios, pero si en Brasil. Para el entrevistado (3), solo resulta vigente el Código de Defensa del Consumidor, pero con limitaciones importantes, mientras que el entrevistado (4) no manifiesta conocimiento respecto de regulación en el manejo de criptomonedas y la protección a sus usuarios.</p>	<p>Respecto a la convergencia de las opiniones de los entrevistados (1), (2), (3), (5) y (6) coinciden en que en nuestro país no existe una legislación que regule el manejo de criptomonedas y la protección a sus usuarios.</p>	<p>En nuestro país no hay una legislación específica que regule el manejo de las criptomonedas y la protección a sus usuarios específicamente; sin embargo, el Código de Defensa del Consumidor es aplicable en teoría, con importantes limitaciones. Respecto a la regulación de su manejo, tampoco existe un marco regulatorio, pero la UIF está trabajando en un reglamento que permita considerar a las empresas que se dedican a brindar servicios relacionados con criptomonedas como sujetos obligados a reportar a la UIF.</p>

4. *¿Conoce Usted, en el contexto internacional, medidas legislativas y regulatorias para el manejo de las criptomonedas como medios de intercambio? ¿Podría dar algunos ejemplos?*

Divergencia	Convergencia	interpretación
<p>Al respecto, el entrevistado (1) menciona que existen jurisdicciones en las que las <i>stablecoins</i> son consideradas dinero electrónico, en cambio para el entrevistado (2), la legalidad de las criptomonedas varía de acuerdo al país, ya que algunos países como Japón y Alemania permiten su uso mientras que otros países como Arabia Saudita lo restringen. Por su parte el entrevistado (3), tiene conocimiento de iniciativas europeas por incorporar los protocolos de uso y funcionamiento de las principales criptomonedas a cuerpos normativos legales, aunque desconoce los detalles, el entrevistado (4) indica no conocer medidas regulatorias internacionales que se estén considerando, aunque explica los criterios a tomar en cuenta para su posible regulación, en cambio, el entrevistado (5) reconoce hasta 4 diferentes iniciativas regulatorias extranjeras, siendo estas propuestas de: El Banco Central de Corea, El gobierno federal Canadiense, El gobierno Danés y la Autoridad de Supervisión Financiera, y El Ministerio Federal de Finanzas Alemán; a diferencia del entrevistado (6) que solo reconoce que Australia y Canadá tienen en desarrollo los criterios básicos para una futura regulación.</p>	<p>La Convergencia respecto a la respuesta de la pregunta planteada a los entrevistados, recae en que el entrevistado (4) y (6) coinciden en que las criptomonedas deben de regularse teniendo como base criterios de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, mecanismos para grabar impuestos y la protección al consumidor. Por otro lado, hay convergencia de opiniones en el sentido que la mayoría de los entrevistados coincide en que en algunos países sí está siendo regulado con una legislación específica como en Alemania y Japón, pero que, sin embargo, la legalidad del uso de las criptomonedas varía de acuerdo a la realidad de cada país.</p>	<p>Las medidas legislativas a nivel internacional sobre las criptomonedas específicamente sí existen, pero de manera muy limitada y en países claramente identificables, como es el caso de Alemania, Australia, Canadá y Japón. En el resto de los países aún hay conocimiento limitado de las criptomonedas, aunque no descartan la posibilidad de implementar un mecanismo de intercambio comercial que incluya a las criptomonedas. Se interpreta también que, las naciones donde se viene desarrollando regulación tienen en consideración criterios sobre PLA/FT, evasión fiscal y la protección del usuario.</p>

5. *¿Cómo considera Usted que podría concebirse al bitcoin dentro de la legislación peruana para lograr su regulación?*

Divergencia	Convergencia	interpretación
<p>El entrevistado (1) considera que no es necesario una regulación de criptomonedas, pero si una claridad en cuanto a tributo y que se le reconozca como un medio de pago. Por otro lado, el entrevistado (2) aduce que el Perú, podría tomar el ejemplo de Japón bitcoin y tratar al bitcoin y otras criptomonedas como monedas. El entrevistado (3) considera que de la regularización de las criptomonedas debería de adherirse a normas técnicas internacionales como las ISO. Y el entrevistado (4) considera que estamos cerca a que las criptomonedas sean concebidas en la legislación peruana, sin embargo, no da detalles al respecto. El entrevistado (5) confirma en que las criptomonedas si podría concebirse en nuestra legislación peruana a través de una política inteligente de supervisión y regulación adecuada, y el entrevistado (6) considera que para regularse primero debe de entenderse bien el esquema de negocio de las criptomonedas antes de regular.</p>	<p>En general los entrevistados (6), (4) y (1) coinciden en que antes de concebir a las criptomonedas dentro de la legislación peruana, primero debe de haber mayor claridad y entendimiento del mercado. Y los entrevistados (2) y (3) coinciden en que para concebirse las criptomonedas dentro de la legislación peruana y lograr su regulación de una manera más fácil y eficaz debe de haber una colaboración internacional, incluso hacer una homologación de conceptos y emplear definiciones internacionales existentes para perfilar un tratamiento.</p>	<p>En base a las respuestas de los entrevistados, se puede afirmar que, para llegar a concebir a las criptomonedas en la legislación nacional, primero se tiene que entender el trasfondo de este sistema económico, el mecanismo de funcionamiento, los beneficios que podrían aportar en el sistema de intercambio de comercial en el marco de la era digital en la cual nos encontramos. Únicamente descubriendo su real importancia se pueden buscar los mecanismos de regulación. También se interpreta que resulta muy importante observar el contexto internacional antes de concebir a las criptomonedas en el Perú, incluso resultaría útil actuar colaborativamente con otros países para, incluso, homologar conceptos.</p>

6. *¿Qué tipo de acciones legislativas considera usted que deberían desarrollarse para llegar a tomar al bitcoin como un medio de intercambio legal?*

Divergencia	Convergencia	interpretación
<p>Sobre las acciones legislativas para considerar a los bitcoins como un medio de transacción comercial, el entrevistado (1) considera que, si bien es cierto, las criptomonedas actualmente no están reconocidas formalmente en una ley, estas pueden ser utilizadas en el mercado peruano, ya que no están prohibidas. Por su parte, el entrevistado (2) recomienda la integración entre las leyes tributarias de otros países. El entrevistado (3), considera que es muy prematuro incorporar a las criptomonedas una moneda de curso legal y darle categoría de moneda, pero que si lo que se quiere es que sea una divisa legalmente vinculante, sería suficiente adherirse a normas técnicas internacionales como las ISO, contrario al entrevistado (4) quien considera que debe de haber una regulación supranacional global para mayor seguridad de los usuarios antes de considerar a las criptomonedas como un medio de intercambio legal. El entrevistado (5) considera que no debe de haber una regulación excesiva sino un libre desarrollo, pero no niega la necesidad de tomar acción. Y el entrevistado (6), considera que debe de evaluarse primero los riesgos ya que para muchos es considerado mecanismo para la comisión de delitos.</p>	<p>Los entrevistados (2), (4), y (6), coinciden en que llegar a tomar a las criptomonedas como un medio de transacción comercial o medio de intercambio legalmente garantizado presentaría riesgos, debido a la posibilidad de comisión de delitos como la defraudación, el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y la estafa. Por otro lado, los entrevistados (2), (3) y (4) consideran recomendable una regulación supranacional que ayude a esclarecer conceptos y afrontar dificultades técnicas en torno a la aceptación de las criptomonedas como medio de intercambio legal.</p>	<p>Las acciones legislativas que se deben de considerar para desarrollar el bitcoin y las criptomonedas en general como un medio de pago o intercambio, deben ser analizadas considerando los riesgos que pudiera traer la incorporación de las criptomonedas como un medio de transacción. También es posible interpretar que los entrevistados acusan la necesidad de cooperación internacional y el reconocimiento de conceptos comunes y criterios homogéneos. Finalmente, se entiende, como ha quedado claro, que si bien, actualmente en nuestro país las criptomonedas no son reconocidos legalmente como medios de transacción, tampoco están prohibidas por ley.</p>

7. *¿Cree Usted competente la creación de un organismo regulatorio dentro del Perú que se encargue de velar por la seguridad del usuario de criptomonedas y al que dichos usuarios se registrarían de manera voluntaria? ¿Qué recomendación daría al respecto?*

Divergencia	Convergencia	interpretación
<p>Sobre la creación de un organismo que regule dentro del Perú sobre la seguridad de usuarios de las criptomonedas, los entrevistados (1), (3) y (4) consideran que no es necesario crear una autoridad competente que regule y vele por la seguridad de usuarios de criptomonedas, y que bastaría por el momento con la supervisión de INDECOPI, la SBS y la SMV. A diferencia de los entrevistados (2) y (5) para los cuales la creación de un organismo competente que regule en Perú la seguridad de usuario de criptomonedas no solo es competente, sino necesario. Mientras que para el entrevistado (6), crear una autoridad competente para la protección de usuarios de criptomonedas sería caer en sobreregulación.</p>	<p>Convergen en la afirmar que la creación sobre del mencionado organismo es competente los entrevistados (2) y (5). Coinciden también los entrevistados (1), (3) y (4) al consideran que no es necesario crear una autoridad competente que regule y vele por la seguridad de usuarios de criptomonedas, y que bastaría por el momento con la supervisión de INDECOPI, la SBS, UIF y la SMV.</p>	<p>Se puede interpretar que para la mayoría de los entrevistados resulta más adecuado fortalecer las instituciones especializadas, tales como la SMV, la SBS, la SUNAT, el INDECOPI, el BCR, y la UIF; que crear una nueva autoridad que regule específicamente a los usuarios de criptomonedas, pues podríamos caer en sobreregulación.</p>

4.2 Análisis de bibliografía sobre abordaje legal de criptomonedas

4.2.1 Generalización legal de las criptomonedas

El estado del arte con el que se cuenta en la actualidad sobre el manejo de las criptomonedas en el área del Derecho, es menor al que se ha logrado observar en el contexto de otras temáticas propias de las ciencias de la economía, a pesar de que las monedas virtuales y todo lo referente a las mismas han adquirido un protagonismo importante en el manejo del dinero actual y las formas de adquisición de bienes y servicios. Esta situación puede ser comprendida, pues es necesario enfatizar que las criptomonedas se enmarcan en una situación relativamente nueva respecto de la cual el Derecho y las legislaciones en general tienen pocas respuestas a ser consideradas.

Posicionando este contexto en el marco del dinero electrónico, es posible determinar que el mismo se pudo adaptar de manera más fácil a los conceptos y categorías previamente existentes en el ámbito monetario dentro de las diferentes ciencias, pues todo lo respectivo a las obligaciones, al contenido de las mismas y al derecho en general, permanecen prácticamente inmodificables (Barroilhet, 2019).

Es necesario mencionar, que la regulación del dinero electrónico se planteó de manera más sencilla por el hecho de que los destinatarios de las transacciones eran obvios, pues necesariamente los mismos se encontraban sujetos a una serie de regulaciones propias de los sistemas bancarios, siendo estos últimos los principales acreedores de las cargas de manejo e innovaciones legales propias de la materia.

La problemática propia de las criptomonedas surge en este contexto por el hecho de que las categorías, cambios, conceptos legales existentes, asuntos propios de la riqueza y la propiedad, los intermediarios, la tradición, la intervención por parte de los entes competentes, entre otros aspectos, son bastante difíciles de extender y manejar (Khan, 2008). Barroilhet (2019) menciona a este respecto lo siguiente: “Los problemas derivados de la auto ejecución de contratos, la irreversibilidad de las transacciones y la existencia de partes anónimas, entre otros, son todos aspectos en que los que el derecho positivo aparece irremediablemente sobrepasado “(p.54).

El bitcoin y las criptomonedas en la mayor parte de las naciones a nivel mundial están concebidos como un asunto no prohibido, por lo que pueden ser usados como medio de comercio humano en la adquisición de bienes y servicios. Algunas naciones de hecho han llegado a concebir a estas monedas como “divisas”, siendo la jurisprudencia internacional europea uno de los principales promotores de esta denominación a la cual se hace referencia (Barroilhet, 2019).

Respecto a este punto, la Corte Suprema Norteamericana determina que una divisa debe ser necesariamente dinero legal que circule dentro del contexto territorial y político de otro país, siendo el bitcoin descartado de esta concepción por completo. El bitcoin en este aspecto ha sido calificado y atribuido en el contexto legal norteamericano dentro de las regulaciones de compraventa en subsidio y las normas de la permuta. La jurisprudencia norteamericana los denomina como “bienes muebles digitales”, lo que equivaldría a declararlos como commodities digitales que pueden llegar a ser usados como método de pago (Simonneti, 2017). Bedecarratz (2018) muestra una posición similar a la considerada

anteriormente, donde el mismo describe a las monedas digitales como un bien incorporal sui generis que económicamente adquiere un comportamiento similar al de un commodity.

En este contexto es importante agregar que para el año 2013 un juzgado de los Estados Unidos determinó al bitcoin como una moneda legal a raíz de una denuncia hecha como consecuencia de una estafa piramidal donde el dinero o el medio de transacción involucrado fue el bitcoin. El bitcoin fue denominado por este juzgado como una moneda legal similar al euro o al dólar, por lo que está sumergido en las mismas leyes y los mismos controles de los reguladores. En la actualidad, el bitcoin no ha sido adoptado en el contexto norteamericano como un medio legal de pago, siendo enfáticamente rechazado por el gobierno nacional actual de los EEUU, a pesar de que claramente hay ya un mercado de transacciones de intercambio online que se sustentan en esta moneda. La única limitación a la que esta moneda se encuentra sujeta en la nación estadounidense, es el vacío legal que la contextualiza por la no existencia de resoluciones judiciales que permitan su uso y aceptación en todos los comercios y lugares de adquisición de bienes y servicios.

Desde otra perspectiva, y haciendo alusión nuevamente a las denominaciones nacionales y jurisprudenciales mencionadas anteriormente, es importante traer a colación lo que menciona Barroilhet (2009), quien conceptualmente define que los bienes están definidos como corporales e incorporales y que los corporales en sí se subdividan en muebles e inmuebles, teniendo los primeros la característica principal de que son transportables, lo que determina que los mismos no pueden ser concebidos bajo ninguna circunstancia como un “bien mueble digital”.

De igual forma, tampoco podrían concebirse como bienes incorporales, pues estos conceptualmente son derechos reales que un individuo tiene sobre alguna cosa o conjunto de cosas y que toda persona ajena a esta propiedad debe necesariamente respetar. Se percibe en este ámbito una dificultad evidente de extender las categorías legales expuestas en los códigos civiles al ámbito de uso de las criptomonedas.

Debido a todo lo que se ha expuesto, la determinación de la naturaleza jurídica propia del bitcoin y de las criptomonedas en general, ha traído consigo un gran número de consecuencias dentro del ámbito jurídico internacional, incluyendo desde aspectos relativos a los entes que deben regularlas y las formas de tributar, hasta las obligaciones que tiene las partes o los involucrados en la transacción con criptomonedas. Barroilhet (2019) plantea que

dentro de ningún país desarrollado se han generado regulaciones comprensivas que atiendan el fenómeno de las criptomonedas.

Para contextualizar lo anteriormente mencionado, las motivaciones que han tenido los países europeos en la atención de las criptomonedas han residido en el hecho de que si las comisiones de los vendedores de este recurso monetario debían generar impuestos al valor agregado a ser pagados. En cambio, las motivaciones de la jurisprudencia norteamericana se han enfocado en la atención principal de casos en los cuales se tienen sospechas del uso de este tipo de moneda para el lavado de dinero. Barroilhet (2019) menciona lo siguiente a este respecto:

En estos casos se aplican las figuras abiertas diseñadas para capturar este último fenómeno, y se limita a identificar las criptomonedas como un valor apto para lavar dinero. También existen normas dispersas que regulan obligaciones como la que exige a intermediarios financieros guardar datos de sus clientes para mejorar la trazabilidad de las operaciones. Incluso en Asia, donde éstas gozan de más popularidad, la regulación está limitada a aspectos financiero, como exposición al riesgo y obligaciones de información de los intermediarios (p.55).

Las criptomonedas entonces pueden ser aceptadas como un bien sin denominación jurídica y normativa que ya en la actualidad es un objeto de denominaciones comerciales o un criptoactivo, para el cual los derechos y obligaciones están bastante limitados. Existen naciones que consideran a las transacciones hechas con criptomonedas como permuta, pues la misma es una de las figuras jurídicas más flexibles que existen en el intercambio de bienes y servicios sin la intervención de dinero. La base de las permutas desde el punto de vista legislativo se constituye en la entrega, la posesión y el dominio que para el caso de las criptomonedas se traduciría de la siguiente manera: la entrega material se basaría en la muestra de las secuencias de números que dan Derecho a la criptomoneda, posibilitando al usuario hacer uso de los recursos de manera inmediata. Al tratarse de un bien sujeto a registro, el dominio se llevaría a cabo después de que varios bloques han sido agregados a la cadena efectivamente. Si la transacción con criptomonedas es percibida de la forma en la que se menciona, pareciera que las normas fijadas para la permuta serían suficientes para caracterizar legislativamente una transacción con criptomonedas, a pesar de que la naturaleza jurídica de las monedas permutadas no exista con precisión (Simonneti, 2017).

Como conclusión del presente punto, se podría determinar que el derecho positivo tiene pocas respuestas con respecto al enfrentamiento a llevar a cabo contra las criptomonedas, pues a pesar de que se ha determinado que es necesario implementar regulaciones que permitan el manejo de este recurso en el entorno social, aun representa un riesgo la inserción de nuevas regulaciones en los sistemas jurídicos internacionales sin tener claridad sustentada sobre la naturaleza jurídica que respalda a las criptomonedas. Además de esto, Walch (2016) describe como un riesgo adicional el hecho de que se incluyan intentos regulatorios que incidan negativamente en los desarrollos tecnológicos relacionados con estas tecnológicas, como el desarrollo de las cadenas de bloques o blockchain.

A pesar de las objeciones expuestas anteriormente, el funcionamiento y uso de las criptomonedas y el manejo económico que las sustenta ofrecen pistas que podrían determinar las mejores formas de comenzar a establecer un marco regulatorio valedero alrededor de estas tecnologías, permitiendo controlar los problemas que se puedan presentar y regular su uso de manera comprensible.

En este contexto, lo primero a destacar es que en general las criptomonedas presentan tres grandes áreas a tomar en consideración en el establecimiento de regulaciones restrictivas de las criptomonedas: proteger a los inversionistas y consumidores, evitar situaciones ilícitas y proteger los sistemas de pago y la estabilidad financiera (Puvogel, 2018). El Banco de Pagos Internacional (2018), sin embargo, ha realizado diversos estudios donde se deja ver que debido a la limitada circulación de las criptomonedas y a las barreras tecnológicas que se han desarrollado para superar las problemáticas existentes en cuestiones de seguridad y escalabilidad, no existen realmente para los sistemas de pago y la estabilidad financiera en este ámbito, por lo que este aspecto puede ser descartado en las medidas regulatorias a ser establecidas.

Ahora bien, para fijar las regulaciones competentes debe partirse por definir el tipo de moneda que se está tratando de regular. Según Barroilhet (2019), las regulaciones establecidas deben ser muy diferentes en el caso de monedas respaldadas o centralizadas que en el caso de monedas descentralizadas como el bitcoin. En el caso de las primeras mencionadas, las regulaciones establecidas deben ser menos intensas, pues la mecánica con las que las mismas se desenvuelven permite que el derecho tradicional pueda operar de una mejor y más efectiva forma. Las criptomonedas descentralizadas, por su lado, ofrecen el caso

más complejo, pues las mismas se encuentran sustentadas en tecnologías sin confianza donde existe el anonimato parcial, como el blockchain.

En el contexto de lo último expuesto, se puede determinar que el principal problema a tomar en consideración en las regulaciones a establecer está en el aspecto de que a pesar de que se conocen de manera clara los fines a regular, las herramientas existentes para este fin son bastante débiles, por lo que básicamente los usuarios tendrían la oportunidad de someterse o no a estas regulaciones. Una aproximación válida a la fijación de regulaciones en el marco de las criptomonedas, especialmente aquellas descentralizadas y sin respaldo, es que se fijen puntos que se relacionen con el sistema legal existente y que finalmente se normalice el uso de las mismas. La idea en este planteamiento es promocionar el uso de la moneda y que su adopción llegue a nuevos niveles, dándole mayor atención pública y trazabilidad. Auer y Claessens (2018) establecieron que los niveles de transacciones legales hechas a partir de la moneda bitcoin, disminuyeron a medida que el sistema captó un número mayor de clientes o usuarios y atención pública.

4.2.2 Naturaleza jurídica de las criptomonedas según la legislación peruana

Todo análisis sobre la regulación del bitcoin como medio de intercambio debe partir de definir su naturaleza (Howden, 2015, p.745). Desde la perspectiva del ordenamiento legislativo existentes actualmente en el Perú, se puede determinar que no existe una definición específica de la naturaleza jurídica de las criptomonedas en general y en consecuencia, no existe una regulación que considere a las criptomonedas como un medio de transacción o intercambio monetario, por lo que, ante el vacío, podría establecerse que según el diseño de las criptomonedas, sus características funcionales y su función económica, las criptomonedas pueden tomarse como bienes muebles intangibles regidos por el tratamiento que el numeral 10 del artículo 886 del Código Civil peruano propone para los bienes muebles.

De esta manera, las criptomonedas pueden categorizarse de acuerdo a la legislación peruana como un bien incorporal basándose en los argumentos expuestos a continuación:

Desde una primera perspectiva una criptomoneda es efectivamente un bien, pues con el mismo se puede satisfacer un interés económico. Las criptomonedas funcionan como un activo porque tienen asignado de manera intrínseca un valor de cambio o algún importe económico o de mercado que permite su consideración como un recurso de intercambio y satisfacción de interés económicos. Por lo que se afirma, las criptomonedas pueden ser

usadas como un medio de intercambio (a pesar de que aun presenta deficiencias tecnológicas que pueden afectar su demanda), como depósito de valor (pudiendo resultar en algunas circunstancias limitado y riesgoso), como una unidad de valor y otros fines económicos. Las criptomonedas en la mayoría de los casos suelen ser convertidas a la moneda de curso legal para lograr ser usado.

Entre otras, una razón que concede al bitcoin la calificación de bien es que, posee contenido patrimonial para el adquirente, es decir, porque al momento de su adquisición ha existido un mercado (Saavedra 2013, p.197); una segunda razón valedera para considerar a las criptomonedas como el bitcoin un bien, es que el mismo posee de manera intrínseca una existencia autónoma. El bitcoin como moneda virtual puede ser concebido como un archivo digital creado a partir de sus propias normas o reglas de protocolo, no necesitando de esta manera de una persona que lleve a cabo la función de emisor. Además, como se mencionó con anterioridad esta moneda no requiere de intermediarios para el ejercicio de poderes inmediatos y directos sobre el mismo. Lo mencionado se puede ejemplificar en la existencia de la minería de bitcoin, donde el minero puede adquirir nuevas monedas encontradas en la red dependiendo solo del algoritmo del protocolo.

La perspectiva descrita con anterioridad, puede respaldarse en la posibilidad que tiene el bitcoin de ser objeto de derechos reales, pues solo un bien concebido como un elemento externo, puede ser susceptible a la asignación de este tipo de derechos subjetivos. Al respecto (Gutiérrez y Moreno, 2017) afirman que:

Esta criptomoneda también permite que recaiga sobre ella una situación estable de poder. Las modalidades de extinción de los derechos que sobre este activo pudieran ejercerse son propias de los derechos reales; por ejemplo, el derecho de propiedad de un bitcoin no se extingue en tanto este no se destruya. (p.51).

Esta aplicación permite determinar de igual forma que la falta de uso del bitcoin no afecta la titularidad de la que goza su dueño o tenedor, como es propio de los demás bienes a los que no aplica la prescripción extintiva por falta de uso.

Según el Código Civil peruano, una criptomoneda como el bitcoin es susceptible a ser vinculada jurídicamente con cualquier persona, pues se logran reconocer derechos subjetivos vinculados de igual manera que sucede con los bienes muebles.

Ahora bien, si el bitcoin es concebido como un bien incorporal es importante fijar las regulaciones que al mismo corresponden según la legislación peruana. Si se considera al

bitcoin como un bien, no es posible que el mismo se plantee como un crédito, debido a que al momento de su adquisición no se genera un pasivo que alguien deba asumir.

Asimismo, esta criptomoneda tampoco puede ser asimilada como un título valor, pues conceptualmente el mismo es un derecho de crédito autónomo. De igual forma, el bitcoin no es tampoco un instrumento monetario porque esencialmente no es inicialmente un instrumento financiero. En esencia, un instrumento financiero no solo representa contra su emisor un tipo de crédito, sino que además el mismo permite atribuir las responsabilidades de su uso a un ente en particular, aspecto que no aplica para el bitcoin pues como se mencionó con anterioridad, nadie respalda al mismo.

En muchas circunstancias y entornos transaccionales, las criptomonedas pueden llegar a ser percibidas como dinero electrónico, más sin embargo las mismas no pueden ser consideradas como tal si se atiende a las regulaciones planteadas por la norma que regula al dinero electrónico y sus características básicas.

En el contexto de la regulación peruana, el uso financiero del bitcoin se diferencia del dinero electrónico por el hecho de que el mismo no representa ningún valor monetario en el aspecto de que no busca ser similar o equivalente al dinero fiduciario, pues incluso las criptomonedas, como el bitcoin, está denominado en su propia unidad de cuenta. Las criptomonedas en general tampoco califican como moneda de curso legal o dinero fiduciario, pues como es sabido, el mismo no se encuentra respaldado por el Estado peruano.

4.2.3 Naturaleza económico financieras

La estimación y definición de las medidas regulatorias que abarquen a las criptomonedas como un medio financiero de intercambio deben partir de la fijación de su naturaleza. Si no se toma en consideración este primer aspecto como medida inicial, pueden plantearse regulaciones contradictorias e inconsistentes que no permiten regular de manera certera este activo.

El primer aspecto al cual debe dársele respuesta en la determinación de la naturaleza de las criptomonedas como medio de pago es si las mismas califican como un instrumento de origen financiero. Un instrumento financiero es distinguido porque el mismo da lugar a un activo financiero dentro de una entidad definida y al mismo tiempo otorga un activo financiero en otra. Si se acepta entonces que criptomonedas como el bitcoin, como moneda virtual, carece de un emisor definido y que su creación y distribución no responden más que a sus reglas de protocolo, no es posible de ninguna manera que este recurso virtual pueda ser

caracterizado como un instrumento financiero por carecer de una institución o una persona que lo respalde.

Prentis (2015) expone como respaldo a lo afirmado que el bitcoin no es un instrumento financiero debido a que su posesión no funciona como un derecho sobre las rentas futuras o los derechos sobre los activos de alguien.

El segundo aspecto a tomar en consideración en la definición del bitcoin dentro de un contexto económico, es la posibilidad de definir al mismo como dinero. Conceptualmente, el dinero es percibido como una institución social que busca la erradicación de los problemas de confianza que podrían existir en otros medios de intercambio económico. Desde la visión de McLeay, et. al. (2014), el dinero solo califica como tal si es aceptado universalmente o de un modo generalizado para la adquisición de servicios y bienes. En ese sentido, parafraseando a (Gutiérrez y Moreno, 2017, p.41) las criptomonedas podrían ser consideradas como dinero regular si se verifica que, por lo menos para una porción relevante del mercado, las mismas son aceptadas como un medio de pago confiable.

Existen activos no financieros o reales que pueden llegar a ser concebidos como dinero si los mismos cumplen con una serie de funciones determinadas. Tal es el caso del dinero commodity o dinero mercancía. Un activo puede calificar como commodity si el mismo posee un valor propio que lo califique como un medio similar al dinero, como en el caso de las monedas de oro (McLeay, et. al., 2014).

Es importante mencionar que con el pasar de los años el dinero commodity ha sido reemplazado por dinero fiduciario, esto por el hecho de que esta sustitución permite que el Estado administre su economía basándose en la disponibilidad real del dinero.

Gutiérrez y Moreno (2017) determinan en este contexto que para definir de manera adecuada si un activo real funge como un commodity, es necesario que el mismo cumpla con tres aspectos principales: como depósito de valor, como unidad de cuenta y como medio de intercambio para realizar pagos. A este respecto:

- Como depósito de valor: representa la posibilidad que tiene un activo de transmitir u otorgar poder adquisitivo, es decir, la capacidad de obtener a través de este algún bien o servicio.
- Como medio de intercambio para la realización de pagos: es posible cuando el activo puede ser intercambiado por un bien o servicio.

- Como unidad de cuenta: un activo es considerado dinero cuando los bienes o servicios existentes pueden ser estimados monetariamente a partir del valor intrínseco del activo en cuestión.

El bitcoin, no puede ser considerado además como dinero fiduciario, pues este último cuenta con el respaldo que le brinda su emisor: el Estado, respaldo que es reflejado en la aceptación del mismo como medio de pago de los tributos que su poseedor demanda. Si se toma en consideración lo último afirmado, es posible entonces inferir que el bitcoin solo se basa en especulaciones de mercado y no en sistemas que garanticen y sostengan razonablemente el precio del mismo, por lo que no existe seguridad que el mercado en el que se contextualiza este recurso siga favoreciéndolo en un futuro. Lo y Wang (2014) complementan este aspecto determinando que el bitcoin y las criptomonedas en general son propicias para la especulación, por lo que esto mismos autores afirman que existe una probabilidad mayor de que en el futuro surjan nuevos métodos y protocolos de pagos a que cualquier moneda virtual específica sobreviva a las innovaciones tecnológicas.

El bitcoin es una moneda digital que presenta una alta volatilidad, la cual no solo afecta las posibilidades que tiene la moneda de estandarizarse como moneda de valor, sino que además interfiere en su papel como método de intercambio de bienes y servicios. Este obstáculo es muy difícil de esquivar en la concepción de las criptomonedas como un método financiero valedero porque complica el tráfico comercial natural que siguen todos los bienes y servicios al someter a los negocios a la actualización constante de sus precios según la volatilidad y poca estabilidad del precio del bitcoin en el tiempo.

Otra razón importante a tener en consideración en la inviabilidad de las criptomonedas como moneda de pago, reside en las consecuencias negativas que tiene su uso desde la perspectiva macroeconómica, esto es, que la existencia de un número definido y limitado de las mismas (tal como su protocolo lo establece) impediría el suministro suficiente de esta moneda a todos los usuarios en caso tal de que su uso llegara a ser generalizado.

Esta limitación a la cual se hace referencia, podría traer consigo una serie de inconvenientes macroeconómicos como la incapacidad para responder a la demanda de dinero y una deflación de los precios de bienes y servicios, aspectos que afectarían de manera negativa el bienestar y la estabilidad de la actividad económica.

En resumen, criptomonedas como el bitcoin, no pueden entonces definirse como dinero commodity al cumplir el mismo solo con algunas de las funciones del dinero y de

forma bastante limitada. Es posible solo afirmar según la información mostrada que el bitcoin como moneda virtual solo puede destinarse a un número reducido de personas, representando un depósito de corto plazo, de valor limitado y riesgoso.

Entonces, si el bitcoin no es dinero commodity ni un instrumento financiero, ¿cómo podría ser definido? McLeay, et. al. (2014) consideran al bitcoin como un tipo de activo que no brinda precisiones mayores. Estos mismos autores refieren que esta moneda ha sido considerada por otros autores como un activo digital, término que implica que este activo puede ser guardado como un archivo que opera a través de un hardware computacional o que funciona como un archivo digital.

De la definición anterior, (Gutiérrez y Moreno 2017, p.49) interpretan que criptomonedas como el bitcoin son en definitiva depósitos de valor para quienes las utilizan con intenciones especulativas y tienen un valor de mercado, por ello califican como activos ya que reportan beneficio a su titular. Además, interpretan que las criptomonedas son un tipo de activo digital ya que operan mediante dispositivos electrónicos con acceso a Internet.

Sin embargo, cabe resaltar que las criptomonedas solo necesitan internet para ser adquiridas mediante su compra o “minado”, ya que su transporte puede darse incluso mediante dispositivos como USB o celulares gracias a wallets transportables.

A pesar de lo mencionado, hay que recordar que el bitcoin no puede operar sin su protocolo, por lo que, desde el contexto económico, el bitcoin puede definirse como un activo digital, no financiero, el cual se encuentra vinculado a un sistema que actúa de manera descentralizada (Howden, 2015).

4.2.4 Consideraciones legislativas internacionales del bitcoin

Las autoridades estatales y federales de grandes naciones como Estados Unidos y China y algunos países de Latinoamérica están notando el incremento acelerado que el bitcoin presenta en la actualidad como recurso de intercambio financiero, asunto por el cual algunos gobiernos han llegado a pautar reglamentos y anuncios legislativos sobre el uso de estas monedas, y otros, han pasado incluso a crear sus propios tipos de monedas digitales y a prohibir fehacientemente el uso de otros tipos de monedas virtuales.

Estados Unidos ha sido uno de los principales países a nivel mundial que se ha encargado de establecer (en algunos de sus estados) restricciones para el uso del bitcoin y de las criptomonedas como métodos de intercambio económico, esto debido al rechazo no

discreto del gobierno nacional de este país contra las criptomonedas. En Estados Unidos, las agencias y los departamentos federales han actuado de manera lenta pero consistente en la fijación de normativas que regulen algunos aspectos (los controlables) de las monedas digitales y su uso, pero sin embargo se han encargado de expandir y hacer conocer notablemente las desventajas y riesgos que tiene su uso. A este respecto, Candelario (2016) menciona que organizaciones como la Comisión del Mercado de Valores, han emitido avisos a los inversionistas de diferentes niveles sobre las amenazas y riesgos de estafa que presentan las monedas digitales, presentando además demandas de fraude ante negocios piramidales donde el principal intercambio son los bitcoins.

La Comisión del Mercado de Valores convenció de igual forma a un tribunal federal de que el bitcoin es dinero. En este caso, el tribunal en cuestión alegó que debido a que el bitcoin puede ser utilizado como dinero en la obtención de bienes y servicios y que el mismo puede ser intercambiado por dinero fiduciario, el mismo debe ser considerado como dinero. Para este tribunal el hecho de que crear o generar contratos de inversión con bitcoin significa la generación de un contrato normalizado de inversión, representando por lo tanto un hecho monetario valedero ante la ley de valores federales (Candelario, 2016).

En Estados Unidos existen una serie de leyes que regulan las monedas tecnológicas, para las cuales diferentes estados de esta nación han encontrado problemas en su aplicación para la regulación de monedas digitales. A este respecto, se expondrá a continuación el caso particular que han presentado los estados de California, New York y Texas con respecto al abordaje del bitcoin como medio de intercambio y la protección a otorgar a los consumidores.

1. California: este estado en particular reconocía únicamente al dólar como medio de pago hasta que surgió en el año 2013 una nueva ley que permite el uso de otras monedas nacionales y digitales. Esta nueva ley (presentada como propuesta AB 129) permite y reconoce el uso dentro del estado de California de monedas alternativas para la adquisición de bienes y servicios y la transmisión de pagos, considerando valedero el uso del bitcoin en este contexto. Con esta nueva medida a la cual se hace alusión, California se posiciona como uno de los estados vanguardistas en la consideración de métodos de pago innovadores.

2. Texas: Texas ha sido uno de los estados que se ha promulgado en contra de la adopción del bitcoin y otras monedas virtuales como dinero legal, alegando que en la actualidad el uso de las criptomonedas se puede apreciar más como una inversión especulativa que como dinero en sí. Texas no impone un impuesto a las ganancias con bitcoin, pero a través del Departamento de Banca del estado se regulan ciertas instituciones y operaciones financieras relacionadas con este método de pago de bienes y servicios.

3. Nueva York: el Department of Financial Services of New York (DSF) o el Departamento de Servicios Financieros del estado de Nueva York propuso en el año 2019 un marco regulatorio nuevo denominado “BitLicense”, destinado a todos los negocios que se relacionen de alguna manera con el uso de bitcoin y otras criptomonedas. Este marco legislativo busca exigir una licencia de operación a toda organización que registre movimientos o transacciones con cualquier criptomoneda.

BitLicense y el marco regulatorio propuesto por esta modalidad de control busca poder manejar bajo legislaciones específicas a todos los negocios y entes comerciales que realicen transacciones con bitcoin. Según las propias afirmaciones del DSF, esta propuesta combina en sí normas de seguridad cibernética y la protección del usuario según su propia vulnerabilidad de ser víctima de cualquier tipo de fraude o la ejecución de delitos, todo esto sin descartar ni dejar de lado el adelanto y la potencialidad tecnológica que ofrece el bitcoin como nuevo recurso de pago. Según Gutiérrez y Moreno (2017), este marco de control podría ser considerado el primer marco normativo dirigido de forma directa a la regulación del bitcoin y de otras monedas virtuales, tomando en consideración para esto el manejo de diferentes áreas inherentes a los medios cambiarios o financieros.

De forma resumida, es imprescindible mencionar que la propuesta del BitLicense busca cubrir regulatoriamente todas las actividades comerciales realizadas con monedas virtuales centralizadas o descentralizadas que involucren al estado de Nueva York o a los residentes de este, excluyéndose en esto todos aquellos “recursos” ganados en juegos digitales o puntos de recompensa. Como consecuencia de la implementación de este marco, toda empresa que se encuentre realizando cualquier tipo de actividad que involucre el uso de bitcoin u otras monedas digitales debe solicitar y poseer obligatoriamente una licencia que avale esta actividad. Como complemento, Candelario (2016) mencionan lo siguiente:

[...] BitLicense regulará a todas las empresas de negocios que puedan operar en Nueva York u ofrecer servicios a residentes del mismo estado, que: (1) puedan recibir y transmitir moneda digital; (2) retengan o mantengan bajo su control monedas digitales en nombre de terceros; (3) compren y venden monedas digitales como negocio de consumidores; (4) generen beneficios en el cambio de moneda digital y dinero estatal o entre monedas digitales; (5) controlen, administren o den moneda digital. (p.120).

El marco impuesto por el BitLicense, según Candelario (2016), requerirá de un proceso de aplicación bastante preciso y detallado que probablemente será costoso en su estructuración, requiriendo en este proceso la auditoria de los estados financieros de todas las empresas y organizaciones comerciales involucradas y la imposición de requisitos completos para la captación y contratación de personal calificado y adecuado para hacer cumplir las imposiciones dadas por este marco normativo.

La condición de activación y mantenimiento de la licencia vendrá dada por la capacidad que tenga la misma de generar los recursos suficientes que aseguren y promuevan la integridad de todas las operaciones que sean necesarias realizar, protegiendo de esta manera a los clientes que se involucren en las mismas. Ahora bien, todas las ganancias que obtenga la empresa en forma de dinero virtual deben ser invertidas en fondos de alta seguridad.

La obtención de esta licencia involucra además que las empresas cuenten con un registro completo y detallado de todas las transacciones que se hayan hecho con una moneda virtual, reportando especialmente aquellos casos en los que la transacción de una sola persona supere los 10.000 dólares y aquellas situaciones en las que se haya intentado evadir algún impuesto o llevar a cabo una actividad ilegal. La empresa tiene entre sus competencias identificar, evaluar y registrar a todo cliente, especialmente si este es una persona o empresa estadounidense.

En el contexto del lavado de dinero y de las actividades ilegales, toda empresa que adquiera el BitLicense debe seguir un estricto protocolo preestablecido para evitar el lavado de capital y resguardar los fondos del cliente. Entre algunas de las proposiciones normativas que muestra este marco regulatorio se encuentra la prohibición a las organizaciones comerciales de facilitar actividades a los usuarios en las cuales se requiere disfrazar u ocultar parcialmente la identidad de los mismos. Apartados como el antes ejemplificado, representan un tipo de impedimento para aquellas actividades de discurso anónimo, siendo este un

derecho protegido por la primera enmienda de la constitución de los Estados Unidos. Es imperativo que en este contexto de transacciones se mantenga en todo momento un alto nivel de seguridad, aunque podría exponerse como factor contrario o poco favorable el hecho de que la elaboración de informes de manera constante y la ejecución de auditorías externas representa un alto costo y una baja viabilidad para pequeñas y medianas empresas.

En otro aspecto, es importante hacer referencia en esta muestra de regulaciones internacionales a la nación china como uno de los Estados más extremos en la proposición de medidas regulatorias para el control de las criptomonedas, siendo esto justificado por las grandes repercusiones que el uso de este método financiero generó para la economía de este país. Es importante mencionar que China representó inicialmente un mercado amplio y sostenido para el desarrollo de criptomonedas, aspecto que incidía en el precio del bitcoin de manera casi inmediata. Esta sobre creación de criptomonedas trajo incluso la necesidad de limitar el uso eléctrico en ciertas zonas del país donde se establecían granjas de minado y de prohibir en la medida de lo posible el desarrollo de esta actividad de minería (Letelier, 2018).

Inicialmente, este país presentó un gran número de advertencias gubernamentales que exponían las grandes repercusiones y riesgos económicos que presentaba el uso de las monedas virtuales, principalmente en la ejecución de actividades ilícitas y el lavado de dinero. De manera posterior, se impusieron medidas como la prohibición de transacciones con criptomonedas de instituciones y organizaciones comerciales dentro de la región política y territorial china (medida impuesta en el 2017), lo que trajo el traslado y cierre de las diferentes casas de cambio que ya existían en el país.

Básicamente, las restricciones impuestas trajeron una serie de restricciones a todas las plataformas digitales de intercambio de criptomonedas, además de la prohibición de las ICO (initial coin offering). Letelier (2018) menciona lo siguiente sobre las regulaciones impuestas por la nación china en aquel entonces:

[...] las plataformas de intercambio no podrán: (i) ayudar a sus clientes en convertir las monedas de curso legal en criptomonedas, o viceversa; (ii) comprar o vender criptomonedas o dinero virtual; o (iii) fijar un precio por criptomonedas o dinero virtual, o proveer de algún intermediario relacionado o encargos por comisiones. (p.58).

Además de estas regulaciones, el Ministerio de Industria e Información Tecnológica del gobierno chino, procedió a cerrar todos los sitios digitales en internet y todas las aplicaciones móviles que promovían y permitían el intercambio con criptomonedas, además de suspender las licencias que tienen los medios digitales que no pudieron ser cerrados para permitir el intercambio y la ejecución de transacciones con estas monedas.

Ahora bien, en la actualidad para este país los asuntos relacionados con las criptomonedas y sus transacciones se han visto modificadas de manera importante, pues esta nación se ha convertido en pionera en la adquisición y adaptación de su propia criptomoneda para llevar a cabo los intercambios digitales de dinero virtual. A principios del año 2020, China se encontraba en periodo de prueba de su criptomoneda: el “Criptoyuan”, implementado como un medio de pago centralizado, soberano y totalmente fiable. Se ha afirmado con respecto a esta criptomoneda que la misma a pesar de basarse en el sistema *blockchain*, será muy diferente en sus características a las criptomonedas tradicionales como el bitcoin. Como una innovación importante que esta moneda tendrá se encuentra el hecho de que el manejo de la misma no requerirá de conexión a internet para posibilitar el intercambio y las transacciones, pues se incluirá a su proceso de transacción la tecnología NFC que posibilita la transmisión inalámbrica de datos a corto alcance.

El Banco Popular de China implementará su propia criptomoneda como un medio de sustitución del dólar como moneda de transacción y pago en operaciones comerciales nacionales específicas, buscando además que paulatinamente este medio de pago sustituya la circulación de monedas y billetes. La finalidad perseguida es la “digitalización” de la moneda china y el ofrecimiento a empresas e inversores de nuevas opciones alternativas diferentes al dólar americano.

Inicialmente, el gobierno chino planteó que esta moneda será de uso nacional exclusivamente, pero a medida que la misma encuentre mayor usabilidad internacional (a menos en el continente asiático), podría llegar a ser utilizada fácilmente en el comercio internacional con la región. El Banco Popular de China comentó a este respecto para el abril del 2020 que la creación de su moneda se encuentra en la fase final y que se espera que para ese mismo año se comiencen a hacer pruebas en las principales ciudades de la nación como Suzhou, Shenzunm Chengdu y Pekín.

Bajo el contexto expuesto podría determinarse que China se encuentra un paso adelante que las principales economías del mundo (como la estadounidense) por lograr

implementar una moneda digital respaldada y abalada por su banco central, siendo un punto de partida para que diferentes naciones tomen esta iniciativa y decidan incluirlas en sus métodos transaccionales.

Ahora bien, en lo referente al ámbito latinoamericano los países no han avanzado de manera notoria en la regulación de las criptomonedas como medio de pago, más sin embargo en varios de estos existe ya alguna estipulación legislativa que permite tener cierto control sobre la emisión, manejo y transacción con monedas virtuales. A continuación, se exponen algunos alcances determinados a este respecto por países latinoamericanos específicos:

1. Bolivia: en el año 2014, la nación boliviana emitió una resolución donde explícitamente se prohíbe el uso de cualquier criptomoneda (incluido el bitcoin) y se permite solo el comercio con la moneda nacional y el dólar estadounidense. La justificación de este procedimiento se basó en que el Banco Central de Bolivia afirma que las criptomonedas y sus modos de manejo permiten a las diferentes empresas evadir los impuestos gubernamentales, lo que representa un riesgo para la economía nacional (Candelario, 2016).

2. Brasil: este país trata a las criptomonedas como activos financieros que poseen un impuesto del 15% sobre las ganancias al momento de ser vendidos. A pesar de esto, existen diferencias estipuladas entre los usuarios de bitcoin con relación al pago del impuesto mencionado, pues aquellos usuarios que vendan monedas con un valor inferior a los 35.000 reales no tendrán que pagar este impuesto, aspecto que ha sido recibido de manera favorable por los usuarios de este recurso (Candelario, 2016). Lo mencionado se puede traducir en el hecho de que los usuarios de criptomonedas en Brasil no tendrán que pagar impuestos al hacer adquisiciones de bienes y servicios de valores pequeños.

A pesar de lo descrito, en Brasil se han desarrollado estudios por parte del Senado Federal que buscan examinar y caracterizar las diferentes consecuencias que trae la dispersión del bitcoin y de otras criptomonedas en el territorio nacional y como estas afectan a la economía, esto con la finalidad de considerar la fijación de medios regulatorios formales que permitan controlar las transacciones con monedas virtuales.

3. Colombia: en Colombia, el bitcoin no es considerada una moneda por parte del Banco de la República, por lo que no es considerada un medio de pago legal. La unidad bancaria nacional concibe que el único medio de pago legal es el peso. A pesar de que el bitcoin en sí no ha sido prohibido nacionalmente, se han establecido parámetros que

determinan que es responsabilidad de la nación el hacer conocer entre su población el riesgo que tiene el uso de esta moneda y la ejecución de transacciones con las mismas.

4. México: México se convirtió en el año 2018 en el primer país de la región latinoamericana en implementar un sistema regulatorio de los servicios tecnológicos y digitales que prestan las entidades financieras de la nación. Este marco legislativo se le conoce con el nombre de Ley *Fintech* o Ley de Tecnología Financiera y la misma contempla en su regulación todos los pagos electrónicos, los activos virtuales o criptomonedas, el intercambio de información entre las instituciones, el financiamiento colectivo, el ofrecimiento de asesorías financieras dadas a través de canales digitales y todos los delitos y sanciones sobre usurpación de identidad.

Esta ley representa de forma clara un avance sumamente importante en el ámbito de la seguridad financiera, donde se conserva la posibilidad de poseer una identidad digital sin riesgos aparentes sobre *blockchain*. La ley *Fintech* y su caracterización se puede resumir en los siguientes puntos:

- Posibilita y viabiliza el uso de la firma electrónica propia y una serie de sistemas de autenticidad para que el cliente tenga acceso personalizado y protegido a sus propios recursos (monetarios y no monetarios) en la infraestructura digital.

- Toma en consideración a todas las instituciones que manejan pagos electrónicos (transferencias de dinero, compras vía celular y monederos digitales), la asesoría financiera electrónica, los activos virtuales y el financiamiento colectivo.

- Considera a las criptomonedas como activos virtuales y permite la regulación de las mismas a partir de esta concepción.

- La Ley *Fintech* interviene en la imposición de sanciones y en el otorgamiento de autorizaciones a través del Comité Interinstitucional de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- El establecimiento de este marco legislativo busca prevenir y mitigar el financiamiento de actividades ilícitas como el terrorismo y el lavado de dinero, basándose para ello en regulaciones con estándares internacionales en las que se pueda identificar al cliente que emite las transacciones y así evitar este tipo de conductas y penalizarlas en el caso de que lo requieran.

- Se promulgan todos los riesgos a los cuales están sometidos los clientes de finanzas electrónicas al momento de llevar a cabo operaciones a través de estos medios.

- Se fortalece el control sobre las instituciones de tecnología financiera a través de comités de auditoría y consejos de administración.

- Esta ley sustenta la creación del Grupo de Innovación Financiera, a través del cual se promulga un espacio de intercambio de opiniones, conocimientos e ideas entre los sectores públicos y privados para discutir y conocer las innovaciones existentes en materia de planeación de regulación y desarrollo de tecnologías financieras.

- Se plantean de manera explícita todas las sanciones penales y administrativas para la empresas y organizaciones Fintech que no cumplan con las estipulaciones expuestas en la ley.

4.2.5 Consideraciones sobre la regulación en el Perú

Para abordar de manera apropiada la regulación de las criptomonedas con la finalidad de controlar y mitigar en lo posible los riesgos que esta innovación trae consigo, se deben tomar en consideración una serie de aspectos propios de la capacidad institucional y legal que tiene una nación para regular y manejar los aspectos financieros del uso de las monedas virtuales en intercambios económicos. Considerando las características funcionales propias del bitcoin y su naturaleza jurídica y financiera, los riesgos presentados y descritos en anteriores apartados podrían llegar a ser controlados en el estado peruano y solo de manera parcial por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la SBS y el Indecopi.

En lo respectivo a la Unidad de Inteligencia Financiera, y de acuerdo a su ley de creación, la misma tiene como finalidad analizar, evaluar y transmitir información que permite evitar y atender el financiamiento del terrorismo y el lavado de activos, así como lograr de igual forma detectar todas las operaciones sospechosas que atiendan a los fines ilícitos mencionados, tomando como referencia estos alcances, es posible entonces fijar que la UIF podría tener entre sus competencias la disminución de las situaciones comerciales riesgosas de los clientes que operan en la red de las criptomonedas.

Las competencias de las unidades mencionadas buscan controlar de alguna manera todas las actividades que se relacionen con los servicios de transferencia de activos de valor y dinero, la aceptación de depósitos y otros tipos de fondos y la emisión de medios de pago en moneda extranjera. El Indecopi por su parte, tiene la atribución de supervisar y vigilar todas las acciones que se relacionen con las emisiones monetarias mencionadas anteriormente, siendo las mismas definidas de manera general por su naturaleza como un

servicio financiero. Además, este ente busca proteger la integridad económica del usuario y reducir así los riesgos inherentes a estas transacciones.

Es importante mencionar que la incidencia tanto del Indecopi como de la UIF, se ven limitadas de manera importante por la existencia de diferentes aspectos inherentes a la caracterización del manejo de las monedas virtuales. Para ejemplificar, el hecho de que las criptomonedas operen sin personería jurídica limita considerablemente la acción del Indecopi en toda circunstancia en la que se vean involucradas las normas para la protección al consumidor, pues la Ley de Procedimiento Administrativo General determina que es necesario que el proveedor de un servicio cuente con personería jurídica para lograr atribuirle al mismo alguna responsabilidad de un hecho acaecido.

Como un segundo ejemplo, todos los servicios financieros propios del mundo de las monedas virtuales que incluyan de forma inherente la aceptación de fondos reembolsables del comercio o público son competencia o corresponden en su atención a la UIF, sin embargo, la posibilidad de fiscalización que tiene esta unidad se ve limitada cuando los proveedores del servicio no tienen representación jurídica o cuando existe el anonimato de los usuarios de las monedas virtuales.

Abordando ahora de manera específica la necesidad de regular a las criptomonedas como medio de intercambio financiero, se ha podido reconocer a este respecto diferentes posiciones ante la necesidad de regular al bitcoin y al resto de las monedas virtuales, aspecto que requiere un análisis profundo y detallado que considere los pros y contras de las posiciones a favor y en contra de la regulación y así establecer medidas que beneficien a ambas perspectivas.

Los argumentos en contra de la regulación de las criptomonedas han sido sumamente diversos, pues se reconoce como principal aspecto que el establecimiento de regulaciones explícitas se opondría al concepto o propósito del diseño original de las criptomonedas: la creación e inclusión de una tecnología de pago diferente a los procedimientos tradicionales y que presente además menos regulación en la ejecución de sus transacciones. De lo mencionado por Deloitte (2015, p.7) se puede interpretar que, la presencia del bitcoin como forma de pago en el mercado es aún irrelevante en comparación con formas de pago más divulgadas y que de momento no se han descubierto otras utilidades para el bitcoin (o las criptomonedas en general).

A pesar de la existencia de estas breves justificaciones, no puede dejarse de lado el hecho de que las diferentes naciones a nivel mundial buscan que las empresas en sus territorios sean socialmente responsables a través del cumplimiento de determinados estándares que se adapten a las regulaciones nacionales e internacionales. Esto deja ver entonces que una desregularización económica no significaría una opción viable para todas aquellas actividades cotidianas que realiza el ser humano y sobre las cuales descansan la integridad de las colectividades, como las actividades bancarias.

Los diferentes registros dejan ver que el desarrollo de estos mercados no regulados pasa de una dispersión empresarial inicial, al accionar de prácticas abusivas contra el usuario, lo que significaría que la regulación económica de las criptomonedas a pesar de no ser totalmente positiva, es lo que menos afectaría al conjunto poblacional que hace uso de estas maneras de pago, por lo que no hay otra solución posible que la afinación paulatina y constante de los instrumentos gubernamentales para el manejo de las opciones de monedas virtuales.

4.2.6 Criterios a considerar para la regulación

Para el emprendimiento de la estructuración del marco regulatorio de las criptomonedas como medio de pago y transacción valedero y legal, es necesario tener en cuenta una serie de criterios básicos que contextualizarían apropiadamente este aspecto. Los mismos se muestran y describen a continuación:

4.2.6.1 Evaluación del riesgo en el uso de las criptomonedas como medio de intercambio

Uno de los primeros criterios a tomar en consideración en el establecimiento de medidas regulatorias para el uso de monedas virtuales en el Perú es la determinación específica de los riesgos que el uso de estas presentaría. La evaluación de los riesgos existentes permitirá contar con una guía estructurada de los aspectos más importante a tener en consideración a la hora de desarrollar un marco normativo esclarecido, tomando en cuenta los siguientes alcances adicionales:

- Clasificar las monedas virtuales en función del riesgo que las mismas presentan en su funcionamiento, separando por ejemplo aquellas monedas que funcionan bajo un esquema centralizado de aquellas que figuran en esquemas descentralizados.

- Identificar con mayor asertividad a los usuarios y participantes de transacciones que presentan un mayor riesgo en la ejecución del intercambio monetario.

- Identificar las monedas virtuales que tienen una mayor incidencia económica en el contexto del espacio financiero peruano, el cual en la actualidad carece de suficientes condiciones de mercado y metas regulatorias dentro de este contexto.

- Identificar los riesgos existentes y las mejores formas de mitigarlos, reconociendo además si es viable la reducción de estos riesgos sin llegar a prohibirlas en sí.

- Determinar las medidas que permitan el desarrollo apropiado de esta industria y del buen mercado sin afectar la integridad del usuario.

- Reconocer cómo la tecnología puede ayudar a la mitigación y control de los riesgos identificados.

Como es de suponerse, esta evaluación del riesgo requiere necesariamente de la participación de los organismos competentes, pues en primera instancia el sistema financiero que ya se encuentra regulado puede verse afectado por aquellas criptomonedas que faciliten a sus usuarios la interacción con la economía nacional, y en segunda instancia, estas tecnologías si no son controladas de manera apropiada pueden afectar a los consumidores y a los usuarios finales.

En este ámbito es urgente que se les dé atención primordial a aquellos riesgos considerados como de alta prioridad, los cuales puede decirse que están vinculados con la integridad del mercado financiero nacional y con la protección de los usuarios.

4.2.6.2 Las criptomonedas como una realidad con perfil propio

Como se ha dejado ver en la exposición de argumentos hechos a lo largo de este trabajo, las criptomonedas representan una realidad nueva que no ha logrado ser caracterizada en su totalidad, siendo tecnologías que requieren ser dotadas de una autonomía legal reconocible y de una conceptualización comercial propia. Además, es importante dejar en claro que el contexto de las monedas virtuales representa una industria con nuevos desafíos y riesgos que afrontar, los cuales deben ser identificados explícitamente para lograr crear un marco institucional y legislativo que viabilice adecuadamente la asignación de recursos públicos. Bajo este enfoque, se puede reconocer claramente que toda moneda virtual aporta un grado de supervisión y complejidad diferente para el regulador.

Existen criptomonedas que requieren regulaciones más amplias y profundas por la gran aceptación y adaptabilidad de cambio que han tenido a nivel mundial, siendo este el caso del bitcoin, el cual, al permitirse su uso para diferentes fines, puede traer consigo un

sinnúmero de riesgos y efectos para el mercado financiero nacional. De igual forma, es importante que se tome en consideración la manera de operar de cada moneda virtual y se fijen a partir de esto normativas específicas que logren su fiscalización y supervisión, pues, por ejemplo, no es lo mismo controlar y fiscalizar una moneda centralizada que una descentralizada.

Como otro aspecto a mencionar, está el hecho de que es más sencillo monitorear monedas en las cuales su protocolo de creación permite identificar al usuario emisor de una transacción. El bitcoin en este caso opera con un protocolo descentralizado que no se encuentra protegido ni manejado por ninguna entidad, promoviéndose así el anonimato de sus usuarios.

4.3. Discusión de resultados de la investigación en base a los objetivos planteados

La presente investigación tiene como objetivo general “establecer la naturaleza jurídica y financiera de las criptomonedas según el Derecho peruano, identificando en el camino las limitaciones existentes y las formas de mitigarlas que existen”. Al respecto, se consideró abordar este objetivo porque en los últimos años tanto en el Perú como en otras partes del mundo, la realidad financiera ha traspasado los límites de los sistemas legales tradicionales, a tal punto que, a partir de la aparición de las criptomonedas las entidades comerciales y financieras se han visto en la necesidad de acoplar sus sistemas a un nuevo modelo de economía basada en la virtualidad o simplemente optar por el rechazo a las nuevas formas de manejo económico al considerarlas como una amenaza y ello debido a la falta de regulación que existe no solo en el Perú, sino en el mundo entero. Por ello, antes de abordar una regulación específica para las criptomonedas es necesario determinar aspectos más generales como la naturaleza jurídica de las mismas, la cual podríamos definir como el conjunto de características que permiten determinar el régimen aplicable a un organismo o entidad, así también, su naturaleza financiera o económica, la cual podemos definir como el concepto que se tiene y el uso que se le da a un bien de intercambio; es decir, en ambos casos: Los conceptos básicos y generales con los que se debe reconocer a las criptomonedas antes de su regulación específica.

Al respecto, se ha podido evidenciar en base a la información bibliográfica y la respuesta de los entrevistados que la naturaleza jurídica y financiera de las criptomonedas en el Perú es aún ambigua y dispersa, y ello, conlleva a que la regulación de las criptomonedas en el Perú resulte aún un camino a cuestas; es decir, debido también a que

los sistemas tradicionales del manejo económico difícilmente dan cabida a nuevos conceptos y formas de transacción comercial, menos aún, si los mismos están basados en una realidad abstracta, que no ha sido materia de estudios importantes a nivel nacional, y sobre el cual es prácticamente imposible ejercer algún tipo de control estatal.

En ese mismo sentido, se obtuvieron como hallazgos dos hechos claramente marcados: por un lado, diversos autores ven positivamente el uso de las criptomonedas, cuya ventaja ven reflejada en la migración de las formas y procedimientos bancarios originales a lo digital (González y Ochoa, 2018). Una muestra de que cada vez más personas suscriben ello es que, en la actualidad las criptomonedas están teniendo éxito y se multiplican no solo en su uso sino en el número de criptomonedas disponibles, entre las que destacan el bitcoin, el ether, el ripple, entre otras. Tan solo una década después del amanecer del bitcoin, el valor de todas las criptomonedas alcanzó los \$ 0,25 billones. Para poner eso en perspectiva, hay \$ 1.7 billones de dólares y \$ 1.4 billones de euros en circulación hoy (Banco Central Europeo 2019; Junta de la Reserva Federal de EE. UU. 2019). (Saiedi, Broström y Ruiz, 2020). Para que tal proliferación fuese posible, fueron necesarios mecanismos de adaptación a este nuevo sistema a la par con la implementación de los mecanismos tecnológicos (Pelegrín y Clavero, 2019), toda vez que se permite la realización de transacciones comerciales sin la intervención de terceras personas, como es el caso de las entidades financieras.

Por otro lado, también existe pesimismo, desconfianza y un cierto rechazo a esta nueva forma del manejo del sistema financiero, debido principalmente, como se ha mencionado antes, al poco conocimiento que se tiene al respecto, a la falta de acceso a las criptomonedas y a desventajas intrínsecas, que más bien son características de las mismas como el anonimato, la volatilidad de su valor, la posibilidad de usarlas para actos ilícitos, entre otros.

Barroilhet (2019) refiere que, desde un punto de vista práctico y financiero, las criptomonedas aún no justifican los esfuerzos que serían necesarios para lograr su regulación, tal como sucede con las monedas tradicionales, debido a que no han alcanzado relevancia suficiente en el mercado. Afirma también que, en caso de poner en práctica las sugerencias existentes para regular a las criptomonedas, se correría el riesgo de caer en regulaciones superficiales y poco eficientes que, por el contrario, podrían dañar a otros participantes del ecosistema, como a los nuevos usuarios de criptomonedas o a aquellos que quieran experimentar con las tecnologías relacionadas. Peor aún, Giudici, Milne &

Vinogradov establecen que hay poco conocimiento científico claramente establecido sobre los mercados de criptomonedas y su impacto en las economías, las empresas y las personas.

En ese sentido, la regulación de las criptomonedas en el Perú resulta una empresa sumamente complicada. En un primer momento se podría considerar la intervención de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la SBS y el Indecopi para que puedan controlar todo tipo de operaciones financieras, pero ello no resulta viable para las criptomonedas en la actualidad, limitándose de momento dichas entidades al estudio y la observación. En ese sentido, es importante mencionar que la incidencia tanto del Indecopi como de la UIF, se ven limitadas de manera importante por la existencia de diferentes aspectos inherentes a la caracterización del manejo de las monedas virtuales. Para ejemplificar, el hecho de que las criptomonedas operen sin personería jurídica limita considerablemente la acción del Indecopi en toda circunstancia en la que se vean involucradas las normas para la protección al consumidor, pues la Ley de Procedimiento Administrativo General determina que es necesario que el proveedor de un servicio cuente con personería jurídica para lograr atribuirle al mismo alguna responsabilidad de un hecho acaecido.

Lo expresado guarda relación con la respuesta de los entrevistados quienes de manera casi unánime indicaron que las criptomonedas únicamente podrían ser fiscalizadas por entidades especializadas como la UIF que, debería comenzar a regular a las empresas que se dedican a brindar servicios relacionados o que involucren a las criptomonedas, con el fin de que se prevenga el lavado de activos, el terrorismo, la estafa, etc. Incluso para algunos entrevistados y especialistas en el tema, según la Ley 29985, ley que regula las características básicas del dinero electrónico, las criptomonedas serían una suerte de dinero electrónico, aunque luego de un breve análisis es fácil determinar que las criptomonedas no califican como dinero electrónico para dicha ley, debido a que el dinero electrónico es una “forma de presentación” del dinero fiat, que es emitido y respaldado por la política monetaria del Estado peruano.

En relación al primer objetivo específico, “analizar las consideraciones legislativas relativas al uso de criptomonedas en el contexto nacional e internacional” cabe precisar que, la legislación a nivel nacional prácticamente es inexistente. En todo caso es una puerta abierta para la implementación de nuevos mecanismos del control del sistema financiero. Pues, para abordar de manera apropiada la regulación de las criptomonedas con la finalidad de controlar y mitigar en lo posible los riesgos que estas traen consigo, se deben tomar en

consideración una serie de aspectos propios de la capacidad institucional y legal que tiene una nación para regular los aspectos financieros del uso de las monedas virtuales en intercambios económicos. Considerando las características funcionales propias de las criptomonedas y su naturaleza jurídica y financiera aún dispersa, los riesgos presentados y descritos en anteriores apartados, en el futuro, se espera que podrían llegar a ser fiscalizadas en su uso por el estado peruano, aunque solo de manera parcial, por la UIF de la SBS y el Indecopi, pero ello no eliminaría el riesgo ni las consecuencias negativas de la falta de regulación más amplia (como una ley fintech), toda vez que, el control parcial no garantiza la seguridad jurídica del intercambio comercial, al contrario, podría ser mecanismo para la realización de actos al margen de la ley.

En ese sentido, la respuesta de los entrevistados es unánime al afirmar que, existen medidas regulatorias extranjeras que abordan a las criptomonedas específicamente, pero de manera muy limitada y en países claramente identificables, como es el caso de Alemania, Australia, Canadá y Japón a los que podemos agregar a los Estados Unidos de Norteamérica. En el resto de la mayoría de los países aún hay conocimiento limitado de las criptomonedas, aunque no descartan la posibilidad de implementar un mecanismo de intercambio comercial que incluya a las criptomonedas, con excepciones como Arabia Saudita que prohíbe el uso de las mismas en su territorio o China que solo permite el uso del Yuan digital. Se interpreta también que, las naciones donde se viene desarrollando regulación tienen en consideración criterios sobre PLA/FT, evasión fiscal y la protección del usuario. Al respecto también iniciativas innovadoras muy interesantes como la del estado de New York con el llamado “BitLicence”. En el Perú, se reitera, las criptomonedas en general son un concepto en proceso de construcción y dramatización, cuya regulación eficaz es aún lejana.

En el contexto internacional, entonces, sí existen iniciativas legislativas tales como: [...] la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios de la UE, la considera como representaciones digitales de valor reguladas de manera privada, denominadas en su propia unidad de cuenta y conocidas como dinero digital privado [...] Japón es el país de vanguardia, teniendo una legislación propia el considerando como moneda legal. El país ha reconocido desde 2017 el bitcoin y otras monedas digitales como monedas sobre la Ley de servicios de pago [...] en España, por ejemplo, las criptomonedas son consideradas un medio de pago legal desde 2015, entrando en la categoría de servicios financieros. Es decir, al comprar o vender criptomonedas, no se aplica el IVA [...] Los Estados Unidos [...]

entienden que, debido a que el dinero en virtud debe tratarse como propiedad, no califica como dinero extranjero para fines fiscales, con o desde la recepción de un pago en dinero. La moneda virtual afecta la tributación como se realiza cualquier otro pago [...].

Finalmente, en relación al segundo objetivo específico, “definir los criterios regulatorios del manejo del bitcoin como herramienta de pago, basándose en metodologías y consideraciones internacionales, resaltando sus ventajas y desventajas”, los criterios regulatorios son diversos. Como se ha referido, a nivel nacional no existen criterios claros sobre la regulación de las criptomonedas. En ese sentido, sería importante la creación de nuevos órganos gubernamentales o el fortalecimiento de existentes como la SBS, UIF, INDECOPI, INACAL (que administra las normas técnicas como las ISO) y quizá hasta el BCRP para que se hagan cargo de fiscalizar el uso de las criptomonedas y/o instituciones que presten servicios relacionados a las mismas tomando como referencia iniciativas extranjeras, tales como el “BitLicence”, y ello, responde al inevitable futuro, en el cual, las criptomonedas tendrán mayor relevancia y demanda en los sistemas internacionales. El bitcoin y las criptomonedas en general, son un asunto no prohibido en la mayor parte de las naciones a nivel mundial, por lo que pueden ser usados como medio de comercio humano en la adquisición de bienes y servicios. Algunas naciones de hecho han llegado a concebir a estas monedas como “divisas”, siendo la jurisprudencia internacional europea uno de los principales promotores de esta denominación a la cual se hace referencia (Barroilhet, 2019).

De tal manera que la Corte Suprema Norteamericana determina que una divisa debe ser necesariamente dinero legal que circule dentro del contexto territorial y político de otro país, siendo el bitcoin descartado de esta concepción por completo. El bitcoin en este aspecto ha sido calificado y atribuido en el contexto legal norteamericano dentro de las regulaciones de compraventa en subsidio y las normas de la permuta. La jurisprudencia norteamericana los denomina como “bienes muebles digitales”, lo que equivaldría a declararlos como commodities digitales que pueden llegar a ser usados como método de pago (Simonneti, 2017). Bedecarratz (2018) muestra una posición similar a la considerada anteriormente, donde el mismo describe a las monedas digitales como un bien incorporal sui generis que económicamente adquiere un comportamiento similar al de un commodity.

Ahora bien, con respecto a las ventajas Nakamoto (2009) refiere que todo sistema de efectivo electrónico que se base en pruebas criptográficas, permitirá que las partes involucradas en la transacción logren llevar a cabo sus operaciones sin necesidad de que

exista un tercero, siendo la incidencia de este último sustituida por una red peer to peer, donde además de llevarse un registro cronológico de las transacciones, se evita consecuentemente el problema de los dobles pagos.

De igual forma forma, Brito y Castillo (2013) agregan a la ventaja mencionada características de la moneda relativas a que el bitcoin es un software de código abierto que posee costos transaccionales menores que otras plataformas o formas de pago existentes en el medio digital. Además de esto, se posibilita el anonimato parcial de los usuarios.

Restrepo y Ocampo (2019) mencionan entre las ventajas de las criptomonedas las siguientes: la no existencia de intermediarios, los pagos que se realizan haciendo uso de criptomonedas se formalizan de manera casi instantánea, el pago puede ser realizado desde cualquier dispositivo con internet, los pagos pueden ser realizados incluso escaneando directamente códigos QR, es una tecnología que puede ser usada en cualquier país o espacio geográfico, los impuestos relativos a transacciones con criptomonedas son mínimos, todas las criptodivisas se encuentran descentralizadas por lo que no puede ser controlada por ninguna institución o país, los sistemas criptográficos usados por estas monedas son bastante seguros, los nombres de los usuarios que hacen transacciones a través de estas monedas no son públicos por lo que se mantiene la privacidad y confidencialidad y son alternativas frente al uso de efectivo pues quedan cubiertos todos los inconvenientes relacionados con la portabilidad de esta moneda, la divisibilidad y la transferibilidad.

En cuanto a las desventajas o riesgos, y como ya se ha mencionado, Gutiérrez y Moreno (2017) mencionan que la Autoridad Bancaria Europea (EBA) ha definido hasta ahora un total de 70 posibles riesgos que posee el uso de monedas virtuales como forma de intercambio o pago de servicios.

Otro aspecto a tomar en consideración es el hecho de que las operaciones transaccionales que emplean a las criptomonedas son prácticamente irreversibles. Al no existir en este contexto suficientes definiciones y estándares para el manejo de la moneda, la red bitcoin puede ser objeto de diferentes procedimientos de manipulación y fraude. Los participantes de la red de intercambio y transacciones de bitcoin poseen información en grados bastante desiguales y existe una carencia de canales que permitan proteger y reparar a los usuarios destinatarios de las transacciones hechas en la red bitcoin.

CAPÍTULO IV. CONCLUSIONES

4.1 Conclusiones

En relación al objetivo general de la investigación, “establecer la naturaleza jurídica y financiera de las criptomonedas según el Derecho peruano, identificando las limitaciones existentes y las formas de mitigarlas que existen”, se puede concluir en base a la información bibliográfica y la triangulación e interpretación de las respuestas de los entrevistados que no existe uniformidad respecto de la naturaleza jurídica y financiera de las criptomonedas en el Perú y que ello constituye un importante obstáculo en el camino hacia su regulación. Asimismo, se debe considerar como otro factor que dificulta el camino hacia la regulación que el propio mercado peruano aún no acepta a las criptomonedas como un medio de pago confiable debido a que difícilmente se da cabida a nuevas formas de transacción comercial, menos aún si estas están basadas en una realidad intangible, que no tiene regulación, sobre la que prácticamente es imposible tener algún tipo de control y que podría servir de vehículo para la realización de hechos ilícitos. Esto es un reflejo de un arraigado tradicionalismo, pero también del desconocimiento científico e informático que podrían favorecer la implementación de nuevos mecanismos de control y manejo económico, tal como se da en algunos países del mundo como Alemania, Canadá, China, Estados Unidos, entre otros.

Es ese sentido, se concluye también que la naturaleza jurídica de las criptomonedas en el Perú está en proceso de desarrollo y que por lo tanto el único marco regulatorio en el que se puede hacer calzar al concepto de criptomonedas es el estipulado en el numeral 10 del artículo 886 del Código Civil peruano que regula los bienes muebles intangibles, tal como lo es para la jurisprudencia Norteamericana que concibe a las criptomonedas como “bienes muebles digitales”, pero que sin embargo debido a las características propias de estos activos digitales no es ni de lejos el más adecuado concepto de cara a una futura regulación más amplia y eficaz; la conceptualización de las criptomonedas y por ende su regulación debe recaer sobre un órgano especializado tal como la SBS (de la mano con una Ley Fintech), quien podría crear una especie subunidad que fiscalice y de licencias a las entidades que brinden servicios y/o que operen con este tipo de tecnología financiera, tal como se vislumbra en otros países como los Estados Unidos de Norteamérica, donde existe la figura del BitLicense, en contraposición a la toda insuficiente jurisprudencia Norteamericana que concibe a las criptomonedas como “bienes muebles digitales”, aunque claro, el BitLicense es aún una propuesta.

Respecto a la naturaleza financiera de las criptomonedas, se concluye que el panorama es aún más incierto debido principalmente a la “dependencia” de un marco jurídico que aún es inexistente, toda vez que, como se ha podido ver en base a los argumentos desarrollados en esta tesis, las criptomonedas no cumplen con todas las características que requieren para ser consideradas dinero común, tampoco pueden denominarse como dinero electrónico, debido a similares razones que el dinero común; asimismo, tampoco pueden ser clasificadas como dinero commodity, limitándose las mismas al concepto gaseoso de bienes de intercambio como “activos financieros no regulados”.

En relación al primer objetivo específico, “analizar las consideraciones legislativas relativas al uso de criptomonedas en el contexto nacional e internacional”, se ha podido evidenciar que a nivel nacional las entidades que tendrían la función de control del manejo de las criptomonedas tendrían que ser la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la SBS, la SMV e incluso el BCRP y el Indecopi, por su parte, debe proteger los derechos de los usuarios, sin embargo, a la fecha dichas entidades pero no tienen la suficiente capacidad técnica, ni el marco normativo para llevar adelante dicho control, en todo caso ejercen un rol de meros observadores e investigadores, pero en esencia dejan abierta la posibilidad para la realización de actos al margen de la ley como ya se ha mencionado en repetidas ocasiones. En el contexto internacional sí existen iniciativas legislativas que favorecen el control y las transacciones comerciales mediante el uso de las criptomonedas. Aunque también, según los hallazgos son pocos los países que cuentan con legislación al respecto que permite el control, seguimiento y actualización permanente.

Finalmente, en relación al segundo objetivo específico, “definir los criterios regulatorios del manejo del bitcoin como herramienta de pago, basándose en metodologías y consideraciones internacionales, resaltando sus ventajas y desventajas”, se pudo evidenciar que los criterios a los que se debe adherir el Perú para dar a luz una regulación que permita al bitcoin y a las criptomonedas en general utilizarse como herramienta de pago son, en teoría, los mismos que vienen adoptando otras naciones, los cuales son: (i) Prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, (ii) la protección de los Derechos del consumidor y (iii) gravar las ganancias. En el ámbito internacional, sí existen los criterios, pero son pocos los países que hasta el momento se han adherido, tal es el caso de Australia, Canadá y Alemania. En todo caso, es únicamente cuestión de tiempo que más países puedan implementar mecanismos de manejo económico a través de las criptomonedas, toda vez

que, también presenta ventajas en muchos aspectos para los usuarios, permitiendo por ejemplo: que las partes involucradas en la transacción logren llevar a cabo sus operaciones sin necesidad de que exista un tercero, que posee costos transaccionales menores a otras plataformas o formas de pago existentes en el medio digital, y que la transferencia de criptomonedas puede ser realizada desde cualquier dispositivo con internet alrededor del mundo.

Aunque también presenta riesgos que los estados y organismos internacionales tienen identificados y que se deben tener en cuenta. La Autoridad Bancaria Europea (EBA) ha definido hasta ahora un total de 70 posibles que pueden ser divididos en tres grandes grupos: (i) riesgos para los usuarios de monedas virtuales, (ii) riesgos para los sistemas de pago de moneda tradicional, (iii) riesgos para la integridad financiera y (iv) riesgos para las autoridades reguladoras. Estos han de ser considerados y paulatinamente mitigados con el fortalecimiento de los organismos reguladores tanto a nivel nacional como internacional.

4.2 Recomendaciones

Como parte del análisis desarrollado a lo largo del presente trabajo, las entrevistas elaboradas y las conclusiones encontradas, se recomienda el estudio sistemático del mercado de criptomonedas a nivel nacional que permita al Estado estar a la vanguardia de entendimiento de los avances tecnológicos y de la evolución del mercado de las criptomonedas, para de esa manera crear marcos de manejo que brinden una atención especial a esta industria financiera y que no descarten ni prohíban el uso de las criptomonedas como medios de intercambio. En segundo lugar, sería muy importante que el Estado a través de los órganos correspondientes emita opinión vinculante para establecer la naturaleza jurídica y financiera de las criptomonedas como acto previo a una regulación más amplia, la misma que debe encontrar su complemento en una futura Ley fintech peruana. Se recomienda también observar y seguir de cerca los movimientos de los esquemas financieros extranjeros y sus legislaciones pues, podrían resultar en menor o mayor medida aplicables a nuestra realidad, así pues, pueden servir de apoyo en la fijación de respuestas regulatorias uniformes e integrales.

A pesar de lo antes manifestado, se recomienda que las regulaciones que se vayan a adoptar no sean hechas a cabalidad aún, pues existe un alto riesgo de que se sobre regule este aspecto y se inhiba consecuentemente la innovación disruptiva. Es una mejor estrategia limitarse solo a evitar los usos ilegales y perseguir los usos incorrectos o ilícitos (dentro de

lo posible), mientras que en paralelo se va estudiando la mejor manera de regular. Se debe buscar también consolidar el uso legal de las criptomonedas en los sistemas legislativos y financieros de la nación.

Ahora bien, en base a las fuentes consultadas y a las entrevistas realizadas, también resulta recomendable, que la entidad que tome la batuta en la fiscalización del uso de las criptomonedas sea una subunidad adscrita a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) u otra pertinente, la cual debería fiscalizar a entidades que presten servicios relacionados a las criptomonedas a quienes se les debería de exigir una serie de requisitos y manuales de PLA/FT antes de ser beneficiados con una licencia para llevar a cabo sus actividades. La implementación de este mecanismo facilitaría también el trabajo que el Indecopi debe realizar para salvaguardar los derechos de los usuarios de criptomonedas al otorgar personería jurídica a entidades que brinden servicios de intercambio, compraventa o cualquier otro afín a las criptomonedas, tal como lo exige la Ley de Procedimiento Administrativo General que determina que es necesario que el proveedor de un servicio cuente con personería jurídica para lograr atribuirle al mismo alguna responsabilidad de un hecho acaecido.

REFERENCIAS

- Arias, M., Pelegrín, B. y Clavero, G. (2019). Variables que influyen en el uso de criptomonedas: un modelo de aceptación de tecnología en España. *Frontiers*. <https://www.frontiersin.org/articles/10.3389/fpsyg.2019.00475/full>
- Auer, R. y Stijn, C. (2018). Regulación de las criptomonedas: Evaluación de reacciones del mercado. *Informe Trimestral del BPI*. Recuperado de: <https://bit.ly/2TZktpy>.
- Barroilhet, D. A. (2019). Criptomonedas, economía y derecho. *Revista chilena de derecho y tecnología*, 8 (1), 29-67: <https://dx.doi.org/10.5354/0719-2584.2019.51584>
- Bedecarratz, F. (2018). Riesgos delictivos de las monedas virtuales. *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*, 7 (1), pp. 79-105.
- Belkenia, C. (2016). Bitcoin: Información Sobre Su Reglamento En Las Américas y Futuro Crecimiento, Vol.47, N°1. pp. 95-128.
- BPI, Bank for International Settlements (2018). Criptomonedas: Mas allá del fenómeno de moda. Informe Económico Anual 2018 del BPI. Recuperado de: <http://bit.ly/2Ilkqjj>.
- Brandon, D. (2016). The *Blockchain*. The future of business information systems? *International Journal of the Academic Business World*, 10(2), 33-40.
- CEF. (2017). Bitcoin y criptomonedas. Tema de Análisis, ESE, Business School, Universidad de Los Andes. Bogotá, Colombia.
- Cortes, M. (2018). Bitcoin, exploración y descripción de sus características financieras. Trabajo de Grado. Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Tandil, Buenos Aires.
- Deloitte. (2015). Bitcoin at the crossroads. There is a race to regulate Bitcoin. Is it too soon? Deloitte. Recuperado de <https://www2.deloitte.com/us/en/pages/regulatory/bitcoin-at-the-crossroads.html>
- Franco, P. (2014). Entendiendo Bitcoin: criptografía, ingeniería y economía. *Anales de Mecánica y Electricidad*, 91 (5), pp.16-22.

- Giudici, G., Milne, A. y Vinogradov, D. (2020). Criptomonedas: análisis y perspectivas del mercado. *J. Ind. Bus. Econ.* 47, 1–18. Disponible en: <https://doi.org/10.1007/s40812-019-00138-6>
- Jacobsen, B. y Peña, F. (2014). What every lawyer should know about bitcoins. *Utah Bar JOURNAL*, 27 (4), 40-43.
- Kiviat, T. (2015). Beyond Bitcoin. Issues in regulating Blockchain transactions. *Duke Law Journal*, 65 (3), pp. 569-608.
- Nakamoto, S. (2009). A Peer-to-Peer Electronic Cash System. [Existe una versión en español: «Bitcoin: Un Sistema de Efectivo Electrónico Usuario-a Usuario»]
- Navarro, F. (2019). Criptomonedas (en especial bitcoin) y blanqueo de dinero. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, núm. 21-14, pp. 1-45.
- Pérez, G. (2018). Análisis de la evolución de la criptomoneda bitcoin en el mundo entre el 2010 y el 2018. [Trabajo de Grado, Fundación Universidad de América]. Bogotá, Colombia.
- Puvogel, M. (2018). *Blockchain* y monedas virtuales: aproximación jurídica. [Proyecto de Grado, Universidad de Chile]. Santiago, Chile. Recuperado de: <http://bit.ly/2wEBsDy>
- Rivas, P. (2016). La inclusión del bitcoin en el marco de la soberanía monetaria y la supervisión de riesgos en Colombia. *Revista de Derecho Privado*, núm. 55, enero-junio, pp. 1-36.
- Saavedra Velazco, R. E. (2013). Una visión comparada de la definición del contrato: notas sobre las diferencias entre los sistemas jurídicos de la tradición jurídica occidental. *Ius et Veritas*, 46, 186-203.
- Saiedi, E., Broström, A. y Ruiz, F. (2020). Impulsores globales de la adopción de infraestructura de criptomonedas. *Small Bus Econ.* <https://doi.org/10.1007/s11187-019-00309-8>

Sarmiento, J. y Garcés. J. (2016). Criptodivisas en el entorno global y su incidencia en Colombia. *Revista Le Bret*, N°8, pp. 151-171.

Simonetti, J. (2017). Concepto y naturaleza jurídica de las criptomonedas. [Trabajo de Grado, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso].

Yuneline, MH (2019). Análisis de las características de las criptomonedas en cuatro perspectivas, *Journal of Asian Business and Economic Studies*, 26(2), 206-219.
<https://doi.org/10.1108/JABES-12-2018-0107>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de categorización

Planteamiento del Problema	Problema de Investigación	Objetivos de Investigación	Categorías	Sub categorías	Método	Técnica	Instrumento
	<p>Problema General</p> <p>El marco normativo actual con el que cuenta la legislación peruana para regular el uso de criptomonedas es insuficiente y no ofrece protección jurídica a los usuarios.</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Establecer la naturaleza jurídica y financiera de las criptomonedas según el Derecho peruano, identificando las limitaciones existentes y las formas de mitigarlas.</p>	<p>Concepción jurídica y financiera de las criptomonedas como medios de intercambio.</p>	<p>1. Naturaleza jurídica</p> <p>2. Naturaleza financiera</p>	<p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Tipo: Exploratoria</p>	<p>Revisión Documental</p> <p>Revisión de Casos</p>	<p>Ficha de revisión</p>
	<p>Problema Especifico 1</p> <p>En el contexto nacional e internacional, existe aún una caracterización escasa y poco homogénea del manejo de las criptomonedas como medios de intercambio financiero.</p>	<p>Objetivo Especifico 1</p> <p>Analizar las consideraciones legislativas relativas al uso de criptomonedas en el contexto nacional e internacional.</p>	<p>Normativas regulatorias existentes de las criptomonedas</p>	<p>1. Normativas y regulaciones nacionales de las criptomonedas como medios de intercambio.</p> <p>2. Normativas y regulaciones internacionales</p>	<p>Diseño: No experimental, revisión bibliográfica</p> <p>Nivel: Exploratorio</p>		

				de las criptomonedas como medios de intercambio.			
	<p>Problema Especifico 2</p> <p>No existen criterios regulatorios específicos que aborden al bitcoin como una herramienta de pago legal, pues en esta temática se distinguen aun limitaciones en el contexto de las normas, técnica y tecnologías existentes para recibir transacciones con criptomonedas.</p>	<p>Objetivo Especifico 2</p> <p>Definir criterios regulatorios del manejo del bitcoin como herramienta de pago, basándose en metodologías y consideraciones internacionales, resaltando sus ventajas y desventajas.</p>	<p>Establecimiento de posibles criterios regulatorios</p>	<p>1. Caracterización del Bitcoin</p> <p>2. Comercio o intercambio legal.</p> <p>3. Creación organismo regulatorio.</p>			

Categorías	Sub categorías	Ítems
<p>Concepción jurídica y financiera de las criptomonedas como medios de intercambio.</p>	<p>Naturaleza jurídica</p>	<p>¿Qué concepción jurídica se tiene con respecto a las criptomonedas en el ámbito nacional e internacional?</p>
	<p>Naturaleza financiera</p>	<p>¿Por qué las criptomonedas no son consideradas “monedas” desde la perspectiva económica?</p>
<p>Normativas regulatorias de las criptomonedas</p>	<p>Normativas y regulaciones nacionales de las criptomonedas como medios de intercambio</p>	<p>¿Qué consideraciones legislativas y regulatorias se tienen hasta ahora dentro del Perú para el manejo de las criptomonedas y la protección del usuario?</p>
	<p>Normativas y regulaciones internacionales de las criptomonedas como medios de intercambio</p>	<p>¿Existen en el contexto internacional medidas legislativas y regulatorias para el manejo de las criptomonedas como medios de intercambio? ¿podría dar ejemplos?</p>

Establecimiento de posibles criterios regulatorios	Caracterización del Bitcoin dentro de la legislación	¿Cómo podría concebirse al bitcoin dentro de la legislación peruana para lograr su regulación?
	Comercio o intercambio legal	¿Qué tipo de acciones legislativas deberían desarrollarse para llegar a tomar al bitcoin como un medio de intercambio legal?
	Creación organismo regulatorio	¿Cree competente la creación de un organismo regulatorio que se encargue de velar por la seguridad del usuario de criptomonedas dentro del Perú? ¿Qué recomendación daría al respecto?

Anexo 2. Matriz de triangulación

Entrevistado Pregunta	Mg. ADOLFO MORAN CAVERO (1)	Mg. LUCAS RIBEIRO DOS SANTOS (BRASIL) (2)	Mg. FELIPE DURÁN CORNEJO (3)	Mg. CARLOS ORLANDO DURAN JULCA (4)	Mg. DOMINGO VILCA SANCHEZ (5)	Mg. JORGE MACHUCA VILCHEZ (6)	Divergencia	Convergencia	interpretación
1. ¿Cuál es el concepto jurídico que tiene Usted respecto de las criptomonedas considerando lo documentado al respecto a nivel nacional e internacional?	<p>Las criptomonedas o criptoactivos son normalmente considerados activos digitales o instrumentos financieros a nivel internacional. El Banco Central del Perú (BCRP) las ha calificado como “activos financieros no regulados”</p> <p>En el caso de las <u>stablecoins</u> o monedas estables, son normalmente consideradas dentro del concepto de dinero electrónico. A nivel jurídico, ante la falta de regulación nacional, una criptomoneda es considerada un bien mueble intangible por lo señalado en el numeral 10 del artículo 886 del Código Civil.</p>	<p>Con el advenimiento de la globalización, sumado a los avances tecnológicos, ... las criptomonedas, revolucionó el mercado y la forma de realizar transacciones comerciales. Funcionalidad, agilidad y alta rentabilidad son algunos de los beneficios ... de las criptomonedas, igualmente, deben su éxito gracias al gran aumento de su cotización y también a su practicidad y operatividad a escala global, características que aumentan el número de negocios y transacciones económicas que involucran monedas virtuales. Las criptomonedas se han convertido recientemente en un valor de inversión muy popular... en este contexto de innovación tecnológica hay impactos en el área tributaria, revelando la difícil y compleja misión del Derecho para enfrentar y regular el tema...</p>	<p>No conozco que a la fecha exista un concepto jurídico para las criptomonedas. Considero que ello puede responder a que es aún un concepto en construcción, o que se encuentra pendiente de una definición uniforme. Asimismo, también porque es una “divisa” o herramienta de intercambio que – como mucho- no se ha originado en las transacciones tradicionales en las que el Derecho interviene. De hecho, las criptomonedas no logran ser entendidas a cabalidad por quienes las emplean, y en muchos casos las asocian a los “créditos” que un jugador de videojuegos acumula. regularla</p>	<p>Las criptomonedas se entienden básicamente por su sistema electrónico basado en un código binario registrado en una base de datos encriptados llamado <u>Blockchain</u>, en cuanto a la naturaleza jurídica a nivel nacional, la legislación peruana aún no ha regulado sobre el tema, y por ámbito internacional son muy pocos los Estados que han adoptado un marco regulatorio al tema de las criptomonedas, tales como: Australia, Alemania, Canadá, entre otros.</p>	<p>Las criptomonedas o <u>criptoactivos</u> su alcance yace en la composición de una figura denominada “dinero electrónico”; cuya representación digital de valor puede ser objeto de comercio digital y cuyas funciones son la de constituir un medio de contraprestación o intercambio, la mayoría de estos tipos de criptomonedas funcionan bajo una red de <u>Blockchain</u> descentralizada y encriptada siendo imposible afirmar que su adquisición genera una obligación a cargo de alguien.</p>	<p>Las criptomonedas son una suerte de dinero electrónico, llamado así porque se valen de un código que las protege de hackers. Aunque existe un sistema de rastreo (<u>blockchain</u>). Los Estados no participan del mercado de criptomonedas.</p>	<p>Sobre el concepto jurídico de las criptomonedas el entrevistado (1) da un concepto completo, desde un punto de vista económico, financiero y hasta un concepto jurídico, a diferencia del entrevistado (2) que da un concepto genérico, no haciendo por lo menos una definición jurídica como se le solicita en la entrevista. El entrevistado (3) responde que no conoce una definición jurídica respecto de las criptomonedas explicando a su criterio las razones. El entrevistado (4) da un pequeño concepto común de criptomonedas y alega que no hay un concepto jurídico ya que la legislación peruana no ha regulado sobre el tema. El entrevistado (6) da un concepto más técnico y el entrevistado (7) dice que el estado peruano no participa en el mercado de criptomonedas.</p>	<p>Con referente a los entrevistados (1), (3), (4) y (6) concuerdan en que aún no hay un concepto jurídico de las criptomonedas, ya que está en construcción, porque no lo han regulado, por ende, el Estado peruano no participa en el mercado de las criptomonedas y no hay una definición uniforme acerca de este tema. Y para los entrevistados (2) y (5) las criptomonedas son un medio virtual de transacción comercial y ambos no dan un concepto jurídico sino genérico y técnico.</p>	<p>En primer lugar, de la respuesta de los entrevistados se colige que no hay un conocimiento especializado sobre el tema de las criptomonedas. Las afirmaciones vertidas son nociones genéricas de los entrevistados y tienen el denominador común que en el ámbito nacional no existe una definición jurídica al respecto. La razón es que, en el Perú, el tema no es muy conocido, pero no por ello deja de tener importancia. Como muestra de ello, algunos países han introducido las criptomonedas en su marco regulatorio como es el caso de Alemania y Canadá. En el Perú, es un concepto en proceso de construcción y dramatización.</p>

Entrevistado Pregunta	Mg. ADOLFO MORAN CAVERO (1)	Mg. LUCAS RIBEIRO DOS SANTOS (BRASIL) (2)	Mg. FELIPE DURÁN CORNEJO (3)	Mg. CARLOS ORLANDO DURAN JULCA (4)	Mg. DOMINGO VILCA SANCHEZ (5)	Mg. JORGE MACHUCA VILCHEZ (6)	Divergencia	Convergencia	interpretación
2. ¿Por qué considera Usted que las criptomonedas no son consideradas “monedas” desde la perspectiva económica?	<p>Lo que se señala normalmente es que las criptomonedas como bitcoin, ether, etc., no son consideradas monedas debido a que no cumplen con una o más de las tres funciones básicas de las monedas o del dinero fiat: (i) medio de cambio o pago, (ii) unidad de cuenta y (iii) depósito de valor.</p> <p>La razón más importante reside en la volatilidad de las criptomonedas. Así, por ejemplo, debido a las fluctuaciones en las cotizaciones de bitcoin, este no suele ser aceptado por comerciantes (medio de pago), ya que temen que la criptomoneda se deprecie, y hay que considerar que hoy en día ya existen otro tipo de criptomonedas llamadas stablecoins o monedas estables, las cuales tienen bastante.</p>	<p>Las criptomonedas son un tipo específico de modalidad de representación de forma privada, por lo que no son emitidas por ninguna autoridad de banco central, institución de crédito o emisor de dinero electrónico reconocido, que puede ser utilizado en determinadas ocasiones como método pago alternativo al efectivo.</p> <p>Otro punto que la diferencia es que tratase de una moneda descentralizada, donde cada Estado la regula de forma propia. Con eso, cierto es que con el advente de las criptomonedas el Estado pierde el monopolio de emisor de monedas, pasando a un Estado a perseguidor, en una perspectiva regulatoria</p>	<p>Las criptomonedas no son consideradas monedas, porque en estricto no lo son, ya que de acuerdo a su propia definición la moneda demanda del respaldo de una nación soberana. Mientras una moneda típica, como el SOL peruano, está respaldada legalmente en la política monetaria del país, que a su vez la hace de “curso legal”, y económicamente en las reservas nacionales e internacionales. Sumado a ello, que es emitida por un Banco Central, como sucede en la Unión Europea. Por su parte, las criptomonedas están soportadas en elementos de confianza, incorporados a ‘sistemas’ o protocolos como el Bitcoin o Ethereum, que a su vez delegan su control una serie de cadenas de usuarios.</p>	<p>No califican como moneda dado que no han sido emitidos por una entidad Gubernamental o banco central de un país determinado, por tal motivo en relación con el dinero son un simple activo que sirve como medio de pago o intercambio, encontrándose limitadas a diferencia de una moneda funcional.</p>	<p>Porque su valor se encuentra sujeto a la confianza depositada por los usuarios en el sistema para ser aceptado como un medio de pago alternativo, careciendo de un valor intrínseco, por ende, no son considerados monedas por ningún gobierno del mundo ni siguen las reglas del sistema económico actual.</p>	<p>Porque la moneda es un tipo de abstracción que históricamente ha sido empleada por los Estados para facilitar el intercambio comercial. Las criptomonedas, en cambio, constituyen un mercado en que los Estados aún no han intervenido, ni para valerse de aquel ni para controlarlo.</p>	<p>La divergencia de la consideración del por qué las criptomonedas no son consideradas monedas para los autores, el entrevistado (1) señala que las criptomonedas no son consideradas monedas porque no cumplen con las funciones básicas de la moneda. Por otro lado, el entrevistado (2) considera que no son emitidos por el Banco Central pero no especifica si es moneda o no. Y para el entrevistado (3), no son considerado moneda porque no le respalda la nación. Para el entrevistado (4) no califica como moneda porque no es emitido por el banco del central del país. Para el entrevistado (5), no es considerado moneda por ningún gobierno del mundo. Y para el entrevistado (6) el Estado no ha intervenido por lo que no son considerado moneda sino solo un intercambio comercial.</p>	<p>La convergencia del por qué las criptomonedas no son consideradas monedas para los seis autores entrevistados, coincide a su manera que las criptomonedas no son consideradas monedas, coincidiendo en esto los entrevistados (2) y (4), ya que coinciden en que no son considerados monedas porque no son emitidos por el Banco Central del país. Y los entrevistados (3), (5) y (6) coinciden en que no son considerados monedas en si porque no tienen un respaldo del gobierno ya sea legal o políticamente.</p>	<p>Un aspecto general que subyace a las respuestas de los entrevistados es que las criptomonedas no son consideradas “monedas” desde la perspectiva económica porque no han sido emitidas por el Banco Central de un país. Aparte de ello, no tiene un respaldo de la política económica a nivel internacional. Pues, es fundamental para que una moneda entre en la circulación dentro de un Estado, tiene que haber no solamente el marco regulatorio claramente establecido, sino también los mecanismos pertinentes que garantizan el intercambio comercial. En ese sentido, las criptomonedas tienen muchas limitaciones y por lo mismo no garantizan su estabilidad y transparencia.</p>

Entrevistado ----- Pregunta	Mg. ADOLFO MORAN CAVERO (1)	Mg. LUCAS RIBEIRO DOS SANTOS (BRASIL) (2)	Mg. FELIPE DURÁN CORNEJO (3)	Mg. CARLOS ORLANDO DURAN JULCA (4)	Mg. DOMINGO VILCA SANCHEZ (5)	Mg. JORGE MACHUCA VILCHEZ (6)	Divergencia	Convergencia	interpretación
<p>3. ¿Qué consideraciones legislativas y regulatorias conoce usted dentro del Perú para el manejo de las criptomonedas y la protección del usuario de las mismas?</p>	<p>Actualmente, no hay una regulación específica sobre criptomonedas en el Perú. Sin embargo, tengo conocimiento que pronto la SBS emitirá un reglamento en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo (LA/FT) que permita considerar a las empresas que se dedican a brindar servicios relacionados con criptomonedas como sujetos obligados a reportar a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), lo que comprende que se adopten mecanismos, procedimientos y controles para prevenir el LA/FT en las operaciones con criptomonedas. Esta regulación va en línea con las directrices y la nota interpretativa a la</p>	<p>Desconozco sobre alguna consideración legislativa en Perú del manejo de criptomonedas, pero si conozco específicamente tratándose de Brasil, vecino sudamericano de Perú, el país no cuenta con una legislación especial que aborde el tema, por lo que se regula considerando la legislación tributaria general, la cual ha generado muchas divergencias, dudas y dificultades, considerando la complejidad que se encuentra Ley tributaria brasileña.</p>	<p>En el Perú no existen normas legales que regulen las criptomonedas, ya que tienen la categoría de GENERO, siendo las (o los) bitcoins o las ethers, las especies. Ante este vacío solo veo al código de defensa del consumidor la herramienta legal que permitiría a los usuarios salvaguardar de alguna forma sus derechos. No obstante, dicha norma protege al usuario para las operaciones realizadas en el Perú, lo cual requeriría que las transacciones efectuadas con el uso de criptomonedas sean ejecutadas en entornos nacionales, o en servidores o “nubes” localizadas en el país o que la transferencia de información este sometida a legislación nacional.</p>	<p>Podría considerar a La Ley 29985, ley que regula las características básicas del dinero electrónico, por lo que las criptomonedas serían una suerte de dinero electrónico, virtual, hablando coloquialmente entre comillas, no obstante no calificaría como dinero electrónico dentro de esta ley; se sabe también que la Ley Fintech es un mercado en desarrollo que tiene que ver con servicios financieros a través de aplicaciones informáticas, por la cual las criptomonedas al estar en un proceso de regulación, debería incluirse dentro de las Fintechs como un desafío regulatorio, al igual que se vienen realizando las Fintechs en México.</p>	<p>Hasta donde tengo entendido en nuestro país no existe regulación específica ni reconocimiento legal de las criptomonedas, por eso su circulación por territorio nacional es muy descentralizada, en ese sentido se debería de considerar las normas de carácter general que puedan tener un impacto en las actividades basadas con criptomonedas y tratar de adecuarlas, por otra parte si bien empero la Comisión de Economía del Congreso aprobó el dictamen de la ley de Crowdfunding, para supervisar el financiamiento participativo financiero, así como a las sociedades que administran con este tipo de plataformas, y también la famosa y denominada ley Fintech que ya viene desarrollándose en muchas partes del mundo como una posible alternativa de regulación del sistema financiero y las actividades tecnológicas financieras.</p>	<p>Al igual que las fintech, las criptomonedas aún no están reguladas. Sin embargo, se sabe que la UIF viene investigando este tipo de instrumento</p>	<p>En cuanto a la divergencia sobre el manejo de las criptomonedas y la protección de usuario en nuestro país, el entrevistado (1) considera que no hay una regulación sobre las criptomonedas, pero que la SBS emitirá un reglamento para prevenir el lavado de activos y financiamiento de terrorismo y que reportan sus actividades a la UIF. A diferencia del entrevistado (2), no conoce ninguna consideración legislativa en Perú, pero si en Brasil. Para los entrevistados (3) (5) y (6) tampoco existe una regulación para las criptomonedas, con diferencia de que las criptomonedas no tienen género y para el entrevistado (4) de acuerdo a La Ley 29985, las criptomonedas serían una suerte de dinero electrónico</p>	<p>Respecto a la convergencia de las opiniones de los entrevistados (1), (2), (3), (5) y (6) coinciden en que en nuestro país no existe una legislación que regule las criptomonedas, pero la mayoría con razones solidas coinciden en que la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) regula de una manera en que las empresas que se dedican a brindar servicio de criptomonedas están obligadas a rendir cuantas a la UIF.</p>	<p>En nuestro país no hay una legislación específica que regule el manejo de las criptomonedas, sin embargo, estas son fiscalizadas por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) que regula a las empresas que se dedican a brindar servicio de criptomonedas, con el fin de que se prevenga el lavado de activos y el terrorismo. Esta entidad fiscaliza e investiga la forma de desarrollo y/u obrar de las empresas dedicadas a criptomonedas. Para algunos entrevistados y especialistas en el tema, la Ley 29985, ley que regula las características básicas del dinero electrónico, las criptomonedas serían una suerte de dinero electrónico, aunque no califica como un dinero electrónico para dicha ley.</p>

Entrevistado ----- Pregunta	Mg. ADOLFO MORAN CAVERO (1)	Mg. LUCAS RIBEIRO DOS SANTOS (BRASIL) (2)	Mg. FELIPE DURAN CORNEJO (3)	Mg. CARLOS ORLANDO DURAN JULCA (4)	Mg. DOMINGO VILCA SANCHEZ (5)	Mg. JORGE MACHUCA VILCHEZ (6)	Divergencia	Convergencia	interpretación
4. ¿Conoce usted, en el contexto internacional, medidas legislativas y regulatorias para el manejo de las criptomonedas como medios de intercambio? ¿Podría dar algunos ejemplos?	En algunas jurisdicciones las <u>stablecoins</u> son consideradas como dinero electrónico o e-money. El dinero electrónico suele estar regulado y consiste en el dinero fiat (dólar, sol peruano, etc.) emitido electrónicamente, lo que debe estar respaldado normalmente en cuentas bancarias o fideicomisos a fin de garantizar los fondos en dinero electrónico emitidos por la empresa autorizada.	La legalidad de las criptomonedas cambia de país, todavía el tema es muy incierto. Mientras en algunos países como Alemania autoriza expresamente su comercialización en otros, como Arabia Saudita la restringe. Sobre el tema, informe sobre monedas virtuales (2016/2007(INI)) de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios de la UE, la considera como representaciones digitales de valor reguladas de manera privada, denominadas en su propia unidad de cuenta y conocidas como dinero digital privado, basadas sobre todo en la tecnología de registros distribuidos (TRD). Sobre el tema Japón es el país de vanguardia, teniendo una legislación propia el considerando como moneda legal. El país he reconocido desde 2017 el bitcoin y otras monedas digitales como monedas sobre la Ley de servicios de pago.	No tengo los datos exactos, pero si he leído de iniciativas europeas por incorporar los protocolos de uso y funcionamiento de las principales criptomonedas a cuerpos normativos legales.	Se regularía desde las siguientes medidas: 1. Fiscalizando y previniendo delitos asociados a estas monedas virtuales (lavado de activos, financiamiento al terrorismo, evasión tributaria). 2. Gravar el impuesto de las ganancias con monedas virtuales (criptomonedas). 3. Estudiar aspectos Fiscales de las criptomonedas con el fin de evitar cualquier evasión. 4. Protección de datos del usuario consumidor, la información del usuario con el manejo de las criptomonedas y las operaciones q se realice deben de estar sujetas a un marco regulatorio.	Ejemplos: El Banco Central de Corea viene implementando regulaciones, investigaciones y monitoreo para proteger a los consumidores y evitar que las criptomonedas se usen como una herramienta para fraudes y delitos. El gobierno federal canadiense anuncio su intención de regular con bitcoin a través de su legislación contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. El gobierno Danés y la Autoridad de Supervisión Financiera ha anuncio que las empresas de Bitcoin serán gravada de manera formal, buscan gravar las ganancias. El Ministerio Federal de Finanzas Alemán aclaro su posición diciendo que Bitcoin debería tratarse como una unidad de cuenta, dinero privado: por lo tanto, debería de estar sujeto a los impuestos a las Ventas y al IVA, y sobre todo de proteger a los usuarios que operan con este tipo de cryptoactivos.	Se las regula desde tres aspectos: i) Gravar las ganancias. ii) protección del consumidor. iii) Lavado de activos. Tengo entendido que Australia y Canadá tienen desarrollo de estos tres lineamientos.	La divergencia sobre las opiniones de los entrevistados por el tema de medidas legislativas que regulan las criptomonedas como medios de intercambio internacional, el entrevistado (1) menciona que en las jurisdicciones la criptomoneda es considerado como dinero electrónico, en cambio para el entrevistado (2), la legalidad de criptomonedas varía de acuerdo al país, ya que para algunos países como Japón y Alemania está regulado y para Arabia Saudita está regulado con una legislación específica como Alemania y Japón.	La Convergencia respecto a la respuesta de la pregunta planteada a los entrevistados, el (6) coinciden en que las criptomonedas deben de regularse desde el punto de lavado de activos, fiscalizando y previniendo delitos de lavado de activos, terrorismo y tributariamente grabar impuestos. En general, los seis entrevistados coinciden en que en algunos países si está siendo regulado con una legislación específica como Alemania y Japón.	Las medidas legislativas a nivel internacional sobre las criptomonedas si existen, pero de manera muy limitada y en países claramente identificables, como es el caso de Alemania, Australia y Canadá. En el resto de los países hay conocimiento limitado de las criptomonedas, aunque no se descarta la posibilidad de mecanismo de intercambio comercial. Es importante considerar que la falta de regulación internacional a nivel general puede ser utilizado para la realización de actos ilícitos tales como el financiamiento a organizaciones terroristas, lavado de activos o cualquier actividad ilícita que evidentemente iría en detrimento de la seguridad de los Estados y de los ciudadanos.

Entrevistado ----- Pregunta	Mg. ADOLFO MORAN CAVERO (1)	Mg. UCAS RIBEIRO DOS SANTOS (BRASIL) (2)	Mg. FELIPE DURAN CORNEJO (3)	Mg. CARLOS ORLANDO DURAN JULCA (4)	Mg. DOMINGO VILCA SANCHEZ (5)	Mg. JORGE MACHUCA VILCHEZ (6)	Divergencia	Convergencia	interpretación
5. ¿Cómo considera Usted que podría concebirse al bitcoin dentro de la legislación peruana para lograr su regulación?	Considero que actualmente no es necesaria una regulación de bitcoin u otras criptomonedas. Sin embargo, posiblemente, debería haber mayor claridad a nivel tributario. También sería adecuado que se las pueda reconocer legalmente como medios de pago.	Él debe ser tratado seguido la realidad de cada país teniendo en cuenta igual la necesidad de colaboración internacional sobre el tema, considerando la fluidez de la moneda. El ejemplo de Japón me parece un buen modelo para Perú, tratando 2017 el bitcoin y otras monedas digitales como monedas sobre la Ley de servicios de pago. Pero, una reglamentación no debe apenas establecer el concepto, si no también precisar reglas claras y objetivas de comercialización, garantizando así el consumidor e igual el Estado Peruano.	Insisto en lo señalado en la pregunta 1, en el sentido que el horizonte de regulación para el bitcoin (o cualquier otra criptomoneda) por ser un camino más eficiente (o menos caótico) sería el de adherirse a normas técnicas internacionales, como el caso de los ISO. A partir de ello podríamos iniciar una suerte de homologación de conceptos para las transacciones en entornos digitales y que las categorías contractuales del código civil le puedan ser aplicables, lo mismo que las que protegen a los consumidores y/o usuarios.	Estamos muy a prontas de poder decir que las criptomonedas (bitcoin) puedan concebirse dentro de la legislación peruana, para que ello suceda primero deben las autoridades garantizar que se eviten comportamientos fraudulentos frente a los consumidores, lo segundo sería evitar el riesgo sistémico del sistema financiero ósea que las monedas virtuales no interfieran con las políticas monetarias oficiales, la clave en todo caso para un equilibrio ideal sería; autoridades supervisoras, desarrollo transparente del mercado financiero y que se conozca bien el campo del negocio antes de una posible regulación.	Se podría concebir claro está, para ese caso las autoridades competentes deberían de trabajar de la mano para plantear una política inteligente de supervisión y regulación adecuada para este nuevo fenómeno tecnológico, en principio; no está permitido que una empresa peruana capte o realice inversiones con criptomonedas, menos aún que un banco acepte abrir cuentas de ahorros pagando como intereses bitcoins, no existiendo disposiciones legales que puedan consentir dichas premisas, esto de cierta forma no impide que nosotros podamos emplear definiciones internacionales legales ya existentes para perfilar un tratamiento tributario idóneo a la operatividad relacionada con criptomonedas.	Existe un principio para regular tecnología: Evitar la sobreregulación y la especificidad. Lo primero impide que la regulación desincentive la actividad. Lo segundo, que los cambios tecnológicos dejen obsoleta la regulación. En ese sentido, primero debe entenderse bien el esquema de negocio, antes de regularlo. Como señalaba antes, incluso las fintech vienen siendo revisadas (ya más de 2 años) antes de ser reguladas.	El entrevistado (1) considera que no es necesario una regulación de criptomonedas, pero si una claridad en cuanto a tributo y que se le reconozca como un medio de pago. Por otro lado, el entrevistado (2) aduce que debe de regularse de acuerdo a la necesidad de cada país. El entrevistado (3) considera que de la regularización de las criptomonedas debería de adherirse a normas técnicas internacionales. Y el entrevistado (4) considera que estamos cerca a que las criptomonedas sean concebidas en la legislación peruana. El entrevistado (5) confirma en que las criptomonedas si podría concebirse en nuestra legislación peruana y el entrevistado (6) considera que para regularse primero debe de entenderse bien el esquema de negocio de las criptomonedas antes de regular.	En sentido general los entrevistados (6), (4) y (1) coinciden en que antes de ser regulado dentro de la legislación, primero debe de haber mayor claridad de todo lo concerniente a criptomoneda, para que se pueda entender bien el esquema de negocio. Y los entrevistados (2), (3) y (4) coinciden en que para concebirse las criptomonedas dentro de la legislación peruana y lograr su regulación y de una manera u otra hacer más fácil su regulación y que sea más eficaz, debe de haber una colaboración internacional, incluso hacer una homologación de conceptos y emplear definiciones internacionales existentes para perfilar un tratamiento.	En base a las respuestas de los entrevistados, se puede afirmar que, para llegar a una posible regulación de las criptomonedas en el Perú, primero se tiene que entender el trasfondo de este sistema económico, el mecanismo de funcionamiento, los beneficios que podrían aportar en el sistema de intercambio de comercial en el marco de la era digital en la cual nos encontramos. Únicamente descubriendo su real importancia se pueden buscar los mecanismos de regulación.

Entrevistado Pregunta	Mg. ADOLFO MORAN CAVERO (1)	Mg. LUCAS RIBEIRO DOS SANTOS (BRASIL) (2)	Mg. FELIPE DURÁN CORNEJO (3)	Mg. CARLOS ORLANDO DURAN JULCA (4)	Mg. DOMINGO VILCA SANCHEZ (5)	Mg. JORGE MACHUCA VILCHEZ (6)	Divergencia	Convergencia	interpretación
6. ¿Qué tipo de acciones legislativas considera usted que deberían desarrollarse para llegar a tomar al bitcoin como un medio de intercambio legal?	Si bien las criptomonedas actualmente no están reconocidas formalmente en una ley, estas pueden ser utilizadas en el mercado peruano, ya que no están prohibidas. En tal sentido, operar con criptomonedas está amparado bajo la libertad conferida en el artículo literal a) del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución: “Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe”. Que las criptomonedas sean más usadas como medios de pago en el mercado local va a depender principalmente de la mayor divulgación e información adecuada a los usuarios sobre bitcoin y demás criptomonedas. También podría ayudar que sea reconocido legalmente como un medio pago.	Coincidimos con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico que recomienda la integración entre las leyes tributarias de otros países, convirtiendo los esfuerzos en tratados internacionales que traen ventajas en las interacciones entre naciones. Concepto que ha sido fundamental en la transfiguración de los sistemas tributarios en todo el mundo...En el orden jurídico internacional, existe una gran preocupación por parte de las autoridades fiscales con respecto a la dificultad de rastrear las transacciones y, por lo tanto, la posibilidad de que las criptomonedas se utilicen con fines de evasión fiscal... la regulación es necesaria ante los desafíos, sobre todo, creando medios y formas para obligar a las empresas a brindar información “clara, precisa y no engañosa” sobre los activos virtuales de modo a tener mayor control de parte do Estado.	Creo que es aún muy temprano para pretender incorporar a las criptomonedas como una divisa de “curso legal”, lo que implicaría darle la categoría de moneda. Si por intercambio legal, se refieren a una divisa legalmente vinculante, creo que con las acciones de la pregunta 5, sería viable en un mediano plazo.	Una regulación supranacional global para mejorar la seguridad jurídica del bitcoin como un medio de intercambio legal, ya que de esta forma se advertiría a todos los usuarios sobre los posibles riesgos de fraudes con este tipo de criptomonedas así también como el menester de ser prudentes en su manejo.	Cabe señalar que en la práctica una excesiva regulación puede llegar a conducir el mismo efecto que una prohibición de uso, es decir se debe de buscar un libre desarrollo primeramente del mercado para que pueda aprovecharse al máximo su tecnología. Debería también evaluarse el riesgo en su uso como medio de intercambio, ya que pueden presentar riesgos en cuya medida hagan inviable cualquier estrategia regulatoria.	Deben evaluarse los riesgos ya que no son pocos los que indican que las criptomonedas pueden ser un mecanismo muy óptimo para defraudar y/o realizar lavado de activos (Ver Paul Krugman, Jordan Belfort y otros).	Sobre las acciones legislativas para considerar a los bitcoins como un medio de transacción comercial, el entrevistado (1) considera que la información adecuada a los usuarios sobre criptomonedas ayudará a que sea reconocido legalmente como un medio pago, al contrario, el entrevistado (2) considera que debe de integrar las leyes tributarias de otros países. El entrevistado (3), considera que es muy prematuro incorporar a las criptomonedas una divisa de curso legal y darle categoría de moneda. Y para el entrevistado (4) considera que debe de haber una regulación supranacional para mayor seguridad de los usuarios. El entrevistado (5) considera que no debe de haber una regulación excesiva sino un libre desarrollo. Y el entrevistado (6), considera que debe de evaluarse primero los riesgos ya que para muchos es considerado mecanismo para la comisión de delito por ejemplo defraudación tributaria y lavado de activos.	Los entrevistados coinciden en su mayoría en llegar a tomar a los bitcoins como un medio de transacción comercial o medio de intercambio legalmente garantizado riesgos, ya que podría darse la comisión de defraudación y/o lavado de activos como consideran los entrevistados (2), (4), (5) y (6), por lo que es recomendable una regulación supranacional que ayude a tener un mayor control al Estado sobre las empresas sobre los activos virtuales	Las acciones legislativas que se deben de considerar para desarrollar el bitcoin como un medio de pago, deben ser analizados viendo los aspectos positivos y negativos que pudiera traer la incorporación de las criptomonedas como un medio de transacción, de manera legal y clara. Si bien, actualmente en nuestro país las criptomonedas no son reconocidos legalmente como como medios de transacción, pero tampoco está prohibido por ley. Por lo que se considera que debería de haber una integración entre diferentes países crear mecanismos de control en el aspecto de sistema tributario.

Entrevistado Pregunta	Mg. ADOLFO MORAN CAVERO (1)	Mg. LUCAS RIBEIRO DOS SANTOS (BRASIL) (2)	Mg. FELIPE DURÁN CORNEJO (3)	Mg. CARLOS ORLANDO DURAN JULCA (4)	Mg. DOMINGO VILCA SANCHEZ (5)	Mg. JORGE MACHUCA VILCHEZ (6)	Divergencia	Convergencia	interpretación
7. ¿Cree usted competente la creación de un organismo regulatorio dentro del Perú que se encargue de velar por la seguridad del usuario de criptomonedas y al que dichos usuarios se registrarían de manera voluntaria? ¿Qué recomendación daría al respecto?	Considero que por el momento resulta suficiente con una autoridad como INDECOPI para la protección de los consumidores de proveedores de servicios con criptomonedas, aunque probablemente sea necesario adecuar ciertos aspectos en las normas aplicables tomando en consideración las particularidades de este mercado. Por otro lado, la otra autoridad competente llamada a regular este mercado también es la SBS, que es la autoridad en materia de servicios financieros en el Perú. Asimismo, la SMV puede tener competencia en cuanto a la emisión inicial de criptomonedas, lo que se conoce como <u>Initial Coin Offering</u> .	Sí, no solo competente, pero necesario. En Brasil por ejemplo, tramita en el Congreso Nacional propuesta de creación de un comité interministerial para monitorear las actividades que involucran activos virtuales y explica la criminalización de los responsables de esquemas financieros fraudulentos con criptomonedas.	No solo conveniente sino necesario contar con UNIDADES al interior no solo de una sino de varias entidades u organismos que ya existen, como podrían ser la SBS, INDECOPI, INACAL (que administra las normas técnicas como las ISO) y quizá hasta el BCRP. Acerca del registro para los usuarios, si las criptomonedas se incorporan como objeto de regulación, por el solo mérito de su inclusión en una norma debería generar obligaciones y derechos a los usuarios. Sin embargo, es muy probable que para su supervisión sean ciertos sujetos “regulados” como empresas con ciertas características, las que se inscriban en registros administrativos, como exige por ejemplo la UIF, o los registros de protección de datos de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales.	Tengo entendido que de acuerdo a la Ley Fintech Peruana el único ente Rector encargado de la fiscalización, supervisión, registro del desarrollo de la tecnológica financiera es la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) que en coordinación con las demás entidades técnicas fiscalizadoras: la SBS, SUNAT, INDECOPI, BCR, y la UIF, pues ellos deberían ser los únicos competentes para crear un organismo regulatorio especializado netamente en criptomonedas, pero hasta la fecha se sabe que la SBS a la cual está adscrita la UIF viene investigando a las empresas que están operando con estos criptoactivos(bitcoin). La recomendación que daría sería que no sería dable toda vez que ya existe un marco regulatorio en proceso	Creo totalmente competente la creación de un organismo regulatorio específico para el tratamiento de las criptomonedas, toda vez se llevaría un registro, control sobre actividades, transacciones, comercio, llevadas a cabo con criptomonedas, buscando así mayor transparencia entre los usuarios y sobre todo llevando un seguimiento prudente y continuo para evitar de este modo ilícitos que puedan afectar la libertad financiera de los usuarios; lo ideal sería de trabajar en conjunto con la Ley Fintech Peruana como máximo órgano regulador de tecnología financiera.	Creo que sería caer en sobre regulación. Lo óptimo es que, de ser el caso, el regulador bancario (SBS) tome cartas en el asunto. Por ahora, de forma preventiva, lo viene haciendo la UIF.	Sobre la creación de un organismo que regule dentro del Perú sobre la seguridad de usuarios de las criptomonedas, el entrevistado (1) considera que no es necesario crear una autoridad competente que regule y vele por la seguridad de usuarios de criptomonedas, y que vasta por el momento con la supervisión de INDECOPI, la SBS y la SMV. A diferencia de los entrevistados (2), (3) y (5) para los cuales la creación de un organismo competente que regule en Perú la seguridad de usuario de criptomonedas no solo es competente, sino necesario. Para el entrevistado (4) ya hay un ente que regula la seguridad de usuarios de criptomonedas es la SMV. Y para el entrevistado (6), crear una autoridad competente para la protección de usuarios de criptomonedas sería caer en sobre regulación.	La convergencia sobre la creación de un organismo que regula dentro del Perú que se encargue de velar por la seguridad de usuarios de criptomonedas es que, tanto para los entrevistados (2), (3) y (5) la creación de un organismo competente que regule en Perú la seguridad de usuario de criptomonedas no solo es competente, sino necesario. Y para los entrevistados (1), (3), (4) y (6) las entidades encargadas de fiscalizar, supervisar los derechos de los usuarios de las criptomonedas son la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), la SBS, SUNAT, INDECOPI, BCR, y la UIF.	Es necesario crear un organismo que regule específicamente los derechos de los usuarios de las criptomonedas, pero por mientras en nuestro país el SMV, la SBS, SUNAT, INDECOPI, BCR, y la UIF son las entidades encargadas de velar por los derechos de los usuarios de criptomonedas ante los proveedores de servicios de criptomonedas. De esa manera se pueda evitar la realización de actos ilícitos a través del manejo de este tipo de sistemas económicos.

Anexo 3. Validación de instrumentos

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO GUIA DE ENTREVISTA

N°	CATEGORIAS / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	CATEGORIA: Naturaleza jurídica y financiera de las criptomonedas como medios de intercambio							
1	¿Cuál es el concepto jurídico que tiene usted respecto de las criptomonedas considerando lo documentado al respecto a nivel nacional e internacional?	X		X		X		
2	¿Por qué considera usted que las criptomonedas no son consideradas “monedas” desde la perspectiva económica?	X		X		X		
	CATEGORIA: Normativas regulatorias para criptomonedas							
3	¿Qué consideraciones legislativas y regulatorias conoce usted dentro del Perú para el manejo de las criptomonedas y la protección del usuario de las mismas?	x		x		x		
4	¿Conoce usted, en el contexto internacional, medidas legislativas y regulatorias para el manejo de las criptomonedas como medios de intercambio? ¿Podría dar algunos ejemplos?	X		x		x		
	CATEGORIA: Establecimiento de posibles criterios regulatorios							
4	¿Cómo considera usted que podría concebirse al bitcoin dentro de la legislación peruana para lograr su regulación?		X	X			X	Podría plantearse la pregunta en el sentido de si es necesario o no regular las criptomonedas; sin embargo, la pregunta está orientada a justificar la regulación de las criptomonedas.
5	¿Qué tipo de acciones legislativas considera usted que deberían desarrollarse para llegar a tomar al bitcoin como un medio de intercambio legal?		x		x		x	Podría plantearse la pregunta en el sentido

								de si es necesario o no regular las criptomonedas como medios de pago; sin embargo, la pregunta está orientada a justificar la regulación de las criptomonedas como medio de intercambio legal.
6	¿Cree usted competente la creación de un organismo regulatorio dentro del Perú que se encargue de velar por la seguridad del usuario de criptomonedas y al que dichos usuarios se registrarían de manera voluntaria? ¿Qué recomendación daría al respecto?	x		x		x		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [x] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Adolfo Antonio Morán Cavero..... DNI :
...70502465.....

Especialidad del validador: Derecho.....

14 de setiembre de 2020



Firma del Experto Informante.

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO GUIA DE ENTREVISTA

N°	CATEGORIAS / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	CATEGORIA: Naturaleza jurídica y financiera de las criptomonedas como medios de intercambio							
1	¿Cuál es el concepto jurídico que tiene usted respecto de las criptomonedas considerando lo documentado al respecto a nivel nacional e internacional?	X		X		X		
2	¿Por qué considera usted que las criptomonedas no son consideradas “monedas” desde la perspectiva económica?	X		X		X		
	CATEGORIA: Normativas regulatorias para criptomonedas							
3	¿Qué consideraciones legislativas y regulatorias conoce usted dentro del Perú para el manejo de las criptomonedas y la protección del usuario de las mismas?	X		X		X		
4	¿Conoce usted, en el contexto internacional, medidas legislativas y regulatorias para el manejo de las criptomonedas como medios de intercambio? ¿Podría dar algunos ejemplos?	X		X		X		
	CATEGORIA: Establecimiento de posibles criterios regulatorios							
4	¿Cómo considera usted que podría concebirse al bitcoin dentro de la legislación peruana para lograr su regulación?	X		X		X		
5	¿Qué tipo de acciones legislativas considera usted que deberían desarrollarse para llegar a tomar al bitcoin como un medio de intercambio legal?	X		X		X		
6	¿Cree usted competente la creación de un organismo regulatorio dentro del Perú que se encargue de velar por la seguridad del usuario de criptomonedas y al que dichos usuarios se registrarían de manera voluntaria? ¿Qué recomendación daría al respecto?	X		X		X		


Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

“Naturaleza jurídica y financiera de las
criptomonedas según el Derecho peruano”

Apellidos y nombres del juez validador: CARLOS ORLANDO DURAN JULCA. DNI : 09979033
Especialidad del validador: DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO.

22 de agosto del 2020


CARLOS O. DURAN JULCA
ABOGADO
C.A.C. N° 6029

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO GUIA DE ENTREVISTA

N°	CATEGORIAS / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	CATEGORIA: Naturaleza jurídica y financiera de las criptomonedas como medios de intercambio							
1	¿Cuál es el concepto jurídico que tiene usted respecto de las criptomonedas considerando lo documentado al respecto a nivel nacional e internacional?	X		X		X		
2	¿Por qué considera usted que las criptomonedas no son consideradas “monedas” desde la perspectiva económica?	X		X		X		
	CATEGORIA: Normativas regulatorias para criptomonedas							
3	¿Qué consideraciones legislativas y regulatorias conoce usted dentro del Perú para el manejo de las criptomonedas y la protección del usuario de las mismas?	X		X		X		
4	¿Conoce usted, en el contexto internacional, medidas legislativas y regulatorias para el manejo de las criptomonedas como medios de intercambio? ¿Podría dar algunos ejemplos?	X		X		X		
	CATEGORIA: Establecimiento de posibles criterios regulatorios							
4	¿Cómo considera usted que podría concebirse al bitcoin dentro de la legislación peruana para lograr su regulación?	X		X		X		
5	¿Qué tipo de acciones legislativas considera usted que deberían desarrollarse para llegar a tomar al bitcoin como un medio de intercambio legal?	X		X		X		
6	¿Cree usted competente la creación de un organismo regulatorio dentro del Perú que se encargue de velar por la seguridad del usuario de criptomonedas y al que dichos usuarios se registrarían de manera voluntaria? ¿Qué recomendación daría al respecto?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: DOMINGO VILCA SÁNCHEZ DNI: 29322989
Especialidad del validador: DERECHO EMPRESARIAL FINANCIERO

22 de agosto del 2020



Firma del Experto Informante.

Domingo L. Vilca Sánchez
ABOGADO
REG. C.A.C. 8477

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO GUIA DE ENTREVISTA

N°	CATEGORIAS / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	CATEGORIA: Naturaleza jurídica y financiera de las criptomonedas como medios de intercambio							
1	¿Cuál es el concepto jurídico que tiene usted respecto de las criptomonedas considerando lo documentado al respecto a nivel nacional e internacional?	X		X		X		
2	¿Por qué considera usted que las criptomonedas no son consideradas “monedas” desde la perspectiva económica?							
	CATEGORIA: Normativas regulatorias para criptomonedas							
3	¿Qué consideraciones legislativas y regulatorias conoce usted dentro del Perú para el manejo de las criptomonedas y la protección del usuario de las mismas?	X		X		X		
4	¿Conoce usted, en el contexto internacional, medidas legislativas y regulatorias para el manejo de las criptomonedas como medios de intercambio? ¿Podría dar algunos ejemplos?	X		X		X		
	CATEGORIA: Establecimiento de posibles criterios regulatorios							
4	¿Cómo considera usted que podría concebirse al bitcoin dentro de la legislación peruana para lograr su regulación?	X		X		X		
5	¿Qué tipo de acciones legislativas considera usted que deberían desarrollarse para llegar a tomar al bitcoin como un medio de intercambio legal?	X		X		X		
6	¿Cree usted competente la creación de un organismo regulatorio dentro del Perú que se encargue de velar por la seguridad del usuario de criptomonedas y al que dichos usuarios se registrarían de manera voluntaria? ¿Qué recomendación daría al respecto?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): *Considero que existe suficiencia y congruencia en las preguntas efectuadas en la entrevista.*

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: *Lucas Ribeiro dos Santos* DNI: *12919201611*
Especialidad del validador: *Abogado especialista en Derecho Tributario en Brasil*

22 de agosto del 2020

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo
Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lucas R. Santos
Firma del Experto Informante.

Lucas Ribeiro dos Santos
Advogado
OAB/MG 191.019